El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 27/05/2020 04:32:15

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15446 | Miércoles 27 de mayo de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0123-2020-MINAGRI.- Disponen la publicación del proyecto normativo denominado "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)" **3**

CULTURA

R.M. N° 133-2020-MC.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales **4**

R.M. N° 135-2020-MC.- Designan Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio **4**

R.D. N° 000154-2020-DGIA/MC.- Modifican las bases de diversos concursos nacionales **5**

Fe de Erratas R.M. N° 132-2020-MC **6**

DEFENSA

R.D. Nº 105-2020 MGP/DGCG.- Aprueban incorporaciones de actualizaciones de enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y dictan otras disposiciones **7**

R.D. Nº 150-2020 MGP/DGCG.- Aprueban Norma para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar y dictan diversas disposiciones **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 121-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de la Producción **9**

EDUCACION

R.S. Nº 008-2020-MINEDU.- Designan Viceministra de Gestión Pedagógica **10**

R.M. N° 210-2020-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Resígaro **10**

R.M. N° 211-2020-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados **11**

R.M. N° 212-2020-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Chamikuro **11**

INTERIOR

R.M. N° 396-2020-IN.- Oficializan aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo **12**

SALUD

R.M. Nº 325-2020-MINSA.- Designan Jefa de Equipo del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades **13**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 099-2020-TR.- Aprueban el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 083-2020-PCM **13**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Res. N° 030-2020/APCI-DE.- Disponen el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **15**

Res. N° 033-2020/APCI-DE.- Aprueban listado de procedimientos administrativos a cargo de la APCI cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos a que se refiere el D.U. N° 053-2020, y dictan otras disposiciones **17**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 038-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia para financiar actividad en el marco del Programa PIRDAIS **18**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 094-2020-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **19**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 125-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **20**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 011-2020-SUNASS-CD.- Aprueban la "Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario" y dictan otras disposiciones **21**

Res. N° 012-2020-SUNASS-CD.- Aprueban "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional" **32**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000056-2020-PRE.- Aprueban el incremento de sesiones mensuales permanentes en los órganos resolutivos de la Comisión de Signos Distintivos, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, Comisión de Protección al Consumidor N° 1, Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas **35**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 045-2020-SMV/02.- Establecen, por excepción, plazos y fechas límites de presentación de la información financiera e información complementaria de las sociedades agentes de bolsa a la SMV **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 82-2020-SUNAFIL.- Aprueban la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES" **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Acuerdo N° 006-2020.- Aprueban Lineamientos para la Reactivación de Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud **38**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2020/004-FONAFE.- Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **38**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000004-2020-P-CS-PJ.- Disponen que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República asuma funciones como órgano de emergencia y dictan diversas disposiciones **40**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000185-2020-P-CSJLI-PJ.- Autorizan a Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables **40**

Res. Adm. N° 000186-2020-P-CSJLI-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen que la Coordinación de Recursos Humanos gestione la presentación de declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes **41**

Res. Adm. N° 000187-2020-P-CSJLI-PJ.- Reconforman el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **42**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 144-2020-CG.- Modifican la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG **44**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 997-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **46**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. Nº 028-2020-P-JNJ.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Junta Nacional de Justicia **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 013-2020-MSB-A.- Autorizan de manera excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de Licencias de Funcionamiento vigentes, y dictan otras disposiciones **49**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 515-MSI.- Ordenanza que regula la gestión y manejo integral de residuos sólidos de la Municipalidad de San Isidro **50**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 430/MDSJM.- Aprueban medidas de protección y bioseguridad en establecimientos públicos y privados del distrito **55**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 005-2020-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES, que suspende plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad **59**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto normativo denominado "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0123-2020-MINAGRI

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 090-2020-MINAGRI-INIA/J, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sobre publicación del proyecto de "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)", y el Informe Legal N° 324-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, corresponde a este Ministerio diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejercer la rectoría en relación con ella y vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, que el sector Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria Asimismo, de acuerdo con el literal a) del artículo 14 de la citada norma, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es un órgano adscrito al MINAGRI;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, precisa que este Sistema está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado promueve y desarrolla las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria y está integrado por el Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), entre otros. Según lo dispone el artículo 4 de esta norma, el INIA es la Autoridad Nacional en innovación tecnológica agraria y en su condición de Ente Rector del Sistema, constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología, se define a la bioseguridad (seguridad en el uso de la biotecnología moderna) como las acciones o medidas de seguridad necesarias para reducir los riesgos o probables impactos negativos en la salud humana, medio ambiente y diversidad biológica que pudieran derivarse de la aplicación de la biotecnología, del manejo de un organismo vivo modificado (OVM) y la utilización de la tecnología del ADN recombinante (ingeniería genética) y otras técnicas moleculares;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27104 establece que a través de ésta se regula las normas generales aplicables a las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM, bajo condiciones controladas. Asimismo, el artículo 6 de la referida Ley, establece que corresponde a la Dirección General o a la oficina especializada competente de las entidades públicas sectoriales la responsabilidad y manejo de la Seguridad de la Biotecnología;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27104, aprobado por Decreto Supremo Nº 108-2002-PCM, establece que el INIA se constituye en el Órgano Sectorial Competente (OSC) para el Sector Agricultura, así como la Autoridad Nacional Competente señalada en el artículo 19 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnológica del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 28170 y ratificado por Decreto Supremo N° 022-2004-RE; y conforme se dispone en el literal b) del artículo 7 del referido Reglamento, es función de los OSC, elaborar en colaboración con sus Grupos Técnicos Sectoriales (GTS), el reglamento interno del sector sobre los mecanismos y procedimientos para la toma de decisiones y el fortalecimiento institucional, implementarlo y velar por su respectivo cumplimiento;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que el INIA es la Autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; conforme al literal q) de su artículo 47, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria tiene la función específica de conducir, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, la regulación de las actividades que se realicen con OVM, en materia de seguridad de la biotecnología moderna, en el ámbito de su competencia y lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena, la Ley Nº 27104, la Ley Nº 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de diez años; y su normatividad complementaria; siendo del caso considerar que en virtud del artículo 3 de la Ley N° 29811, se excluyen de su aplicación: (i) los OVM destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación, (ii) los OVM usados como productos farmacéuticos y veterinarios que se rigen por los tratados internacionales de los cuales el país es parte y normas especiales; y, (iii) los OVM y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de

Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, a través del Informe N° 073-2020-MINAGRI-INIA-GC/OAJ, de su Oficina de Asesoría Jurídica, consolida los Informes Técnicos Nos. 001-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y 005-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 30 de enero de 2020 y del 28 de febrero de 2020, respectivamente, emitidos por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, en los que se sustenta técnicamente la necesidad de publicación del proyecto normativo denominado "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)", el mismo que: (i) tiene por objeto desarrollar las disposiciones y establecer los procedimientos previstos en la Ley N° 27104 y su Reglamento, (ii) permite cumplir con lo dispuesto en el Protocolo de Cartagena sobre las actividades con Organismo Vivos Modificados (OVM) para el Sector Agrario, como son la investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación que estén destinados para uso como alimento humano, animal o para su procesamiento, de producción y procesamiento primario; uso confinado; e, introducción deliberada en el ambiente; y, (iii) establece los criterios y procedimientos para el análisis de riesgos (evaluación, gestión y comunicación de los riesgos), caso por caso, con la finalidad de que las actividades y usos de los OVM se desarrollen sin afectar la salud humana y animal, el ambiente y la diversidad biológica;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI y de la Secretaría General; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MIANGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto
Disponer la publicación del proyecto normativo denominado "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)", que como anexo 1, forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.minagri.gob.pe).

Artículo 2. - Plazo
Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Presentación de comentarios y aportes.
Los comentarios y/o aportes sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se presentarán a través de la dirección electrónica: consultora_arbios@inia.gob.pe, según el formato contenido en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Responsable
Encargar al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGAI) a recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten al proyecto de "Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología para el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados para el Sector Agrario (RISBA)", al Decreto Supremo que lo aprueba y de su Exposición de Motivos.

Artículo 5.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1866761-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2020-MC

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es considerado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por lo que resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Angie Stefanny Chumbes Luna en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1866830-1

Designan Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 135-2020-MC

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional–CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV–Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2018-MC, se designa al señor Félix Antonio Lossio Chávez en el cargo de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que lo asumirá;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Félix Antonio Lossio Chávez al cargo de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV–Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1866831-1

Modifican las bases de diversos concursos nacionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000154-2020-DGIA/MC

San Borja, 25 de mayo de 2020

VISTO, el Informe Nº 147-2020-DAFO/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, de fecha 22 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, la autoridad sanitaria se Declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, hasta el 11 de junio de 2020, ello en virtud de que la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan anual correspondiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2020-VMPCIC-MC, de fecha 14 de enero de 2020, modificado por Resolución Viceministerial N° 039-2020-VMPCIC/MC, se aprueba el "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000102-2020-DGIA/MC, de fecha 24 de febrero, se aprobaron las Bases de la segunda convocatoria del "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020" que incluye a los siguientes concursos: "Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual – 2020", "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje – 2020" y "Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2020";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 153-2020-DGIA/MC, de fecha 5 de mayo de 2020, se modificaron los cronogramas de diversos concursos del "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2020-VMPCIC-MC, de fecha 18 de mayo de 2020, se modificó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020";

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 147-2020-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa que debido a la modificación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020" es necesaria la modificación del numeral denominado 'De los estímulos económicos' de las Bases de los siguientes concursos: "Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual – 2020", "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje – 2020" y "Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2020";

Que, la modificación propuesta por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios permite que se cumpla con lo estipulado en la Resolución Viceministerial N° 076-2020-VMPCIC-MC, con respecto

a la ejecución del presupuesto destinado para premios dentro del año fiscal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR las bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual – 2020" el numeral referido a "De los estímulos Económicos", acorde al siguiente detalle:

Donde dice:

VIII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos, por la suma total máxima de S/ 1 140 000,00 (un millón ciento cuarenta mil y 00/100 Soles) a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. De este monto, S/ 420 000,00 (cuatrocientos veinte mil y 00/100 Soles) corresponden a la categoría anual y S/ 720 000,00 (setecientos veinte mil y 00/100 Soles) a la categoría multianual.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto de la categoría anual y los S/ 120 000,00 (ciento veinte mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto de la categoría multianual. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado.

(...)

Debe decir:

VIII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos, por la suma total máxima de S/ 1 320 000,00 (un millón trescientos veinte mil y 00/100 Soles) a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. De este monto, S/ 600 000,00 (seiscientos mil y 00/100 Soles) corresponden a la categoría anual y S/ 720 000,00 (setecientos veinte mil y 00/100 Soles) a la categoría multianual.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto de la categoría anual y los S/ 120 000,00 (ciento veinte mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto de la categoría multianual. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado.

(...)

Artículo Segundo.- MODIFICAR las bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje – 2020" el extremo referido a "De los estímulos Económicos", acorde al siguiente detalle:

Donde dice:

IX . DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos, por la suma total máxima de S/ 360 000,00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Soles) a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Asimismo, de dicho monto se reservará S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 Soles) para Proyectos de cortometraje que planteen un uso predominante de lenguas indígenas u originarias.

(...)

Debe decir:

IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos, por la suma total máxima de S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles) a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Asimismo, de dicho monto se reservará S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 Soles) para Proyectos de cortometraje que planteen un uso predominante de lenguas indígenas u originarias.

(...)

Artículo Tercero.- MODIFICAR las bases del "Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2020" el extremo referido a "De los estímulos Económicos", acorde al siguiente detalle:

Donde dice:

IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán quince (15) estímulos económicos para la categoría ficción y documental, y tres (3) estímulos para la categoría animación, a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. El monto de cada estímulo asciende a S/ 30 000,00 (treinta mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto en ambas categorías.

(...)

Debe decir:

IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán diecisiete (17) estímulos económicos para la categoría ficción y documental, y cuatro (4) estímulos para la categoría animación, a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. El monto de cada estímulo asciende a S/ 30 000,00 (treinta mil y 00/100 Soles) para cada Proyecto en ambas categorías.

(...)

Artículo Quinto.- En relación a los demás extremos de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual – 2020", "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje – 2020" y "Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2020", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000102-2020-DGIA/MC se dispone que los mismos, se mantienen subsistentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ANTONIO LOSSIO CHAVEZ
Director General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1866825-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2020-MC

A solicitud del Ministerio de Cultura se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 132-2020-MC, publicada en la edición del día 22 de mayo de 2020, según el siguiente detalle:

DICE:

"Artículo 1.- Espacios y mecanismos de diálogo
Oficialízase la constitución de espacios y mecanismos de diálogo e interacción con los gremios, protagonistas, expertos vinculados al sector de las artes, industrias culturales, (…)."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Espacios y mecanismos de diálogo
Oficialízase la constitución de espacios y mecanismos de diálogo e interacción con los gremios, agentes y partícipes culturales, expertos vinculados al sector de las artes, industrias culturales (…)".

1866833-1

DEFENSA

Aprueban incorporaciones de actualizaciones de enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 105-2020 MGP/DGCG

Lima, 18 de marzo de 2020

Visto el Informe de Técnico N° 001-2020-DIRCONTROL de fecha 15 de febrero del 2020, referente a la inclusión de las enmiendas al Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio marino, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias, complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (1), (5), y (15) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo indicado en el párrafo anterior, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación 78) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, el artículo XII del Convenio de Formación 78, referente al procedimiento de enmienda del Convenio, estipula que podrá ser enmendado previo examen de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0389-2013 MGP/DCG de fecha 30 de abril del 2013, resolvió hacer de conocimiento a la comunidad marítima, que las enmiendas de Manila 2010 al Código de Formación y la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Formación 78, han entrado en vigor el 1 de enero del 2012, con un periodo de implantación progresiva hasta el 1 de enero del 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0390-2013 MGP/DCG de fecha 30 de abril del 2013, resolvió aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Convenio de Formación 78, aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.21(59) del 22 de mayo de 1991, MSC.33 (63) del 23 de mayo de 1994 y MSC.66 (68) del 4 de junio del 1997; así como las enmiendas al Código de Formación, aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.67 (68) del 4 de junio de 1997, MSC.78 (70) del 9 de diciembre de 1998, MSC.156 (78) del 20 de mayo del 2004, MSC.180 (79) del 9 de diciembre de 2004 y MSC.209 (81) del 18 de mayo de 2006;

Que, la Regla 1/6 “Formación y Evaluación” del Convenio de Formación 78 establece que cada parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar prescritas en el Convenio de Formación 78, las que administraran, supervisaran y vigilaran de conformidad con las disposiciones de la Sección A-1/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 “Normas de calidad” del Convenio de Formación 78, establece que cada parte asegurará que todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores, de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación;

Que, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional garantizar que la formación de la Gente de Mar, a efectos de su titulación, se lleve a cabo de acuerdo a lo prescrito en el Convenio de Formación 78, en su forma enmendada;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en sus 93°, 95° y 97° periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Convenio de Formación 78, mediante las Resoluciones MSC. 373° (93) del 22 de mayo del 2014, MSC. 396° (95) del 11 de junio del 2015 y MSC. 416(97) del 25 de noviembre del 2016, adoptó enmiendas relativas al capítulo I, capítulo I (reglas I/1 y I/11), capítulo I y al capítulo V (regla V/2 y regla V/4 nueva) del Convenio de Formación 78;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en sus 93°, 95° y 97°, periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Código de Formación, mediante las Resoluciones MSC. 374° (93) del 22 de mayo del 2014, MSC. 397° (95) del 11 de junio del 2015 y MSC. 417° (97) del 25 de noviembre del 2016, adoptó enmiendas relativas al capítulo 1 de la parte A, capítulo V de la parte A y al capítulo V de la parte A (sección A-V/2 y cuadros A-V/2-1 y A-V/2-2, sección A-V/4 nueva y cuadros A-V/4-1 y A-V/4-2) del Código de Formación (sección A-V nueva);

Que, el Comité de Seguridad Marítima en sus 95°, 96°, y 97° periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Código de Formación, mediante las circulares STCW; Circ.11 (2015), Circ.12 (2016) y Circ.13 (2017) adoptó enmiendas relativas a la parte B del Código de formación;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Convenio de Formación 78 y frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código de Formación y a fin de mantener un estándar mínimo en la implementación de los mencionados documentos, es necesario actualizar los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado peruano es parte;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147, a lo formulado por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo evaluado por la Directora de Normativa y Gestión de la Calidad, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación 78), aprobadas mediante resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional MSC.373(93) del 22 de mayo

del 2014, MSC.396(95) del 11 de junio del 2015, MSC. 416(97) del 25 de noviembre del 2016, que como Anexo A, forma parte de la presente Resolución.

Articulo 2.- Aprobar las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, (Código de Formación) aprobadas mediante resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional MSC.374(93) del 22 de mayo del 2014, MSC.397(95) del 11 de junio del 2015, MSC. 417(97) del 25 de noviembre del 2016 y las Circulares: Circ.11 (2015), Circ.12 (2016) y Circ.13 (2017) que como Anexo B, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los Centros de Formación Acuática autorizados por la Dirección General de Capitanitas y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar, que como Anexo C, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aprobar los Formatos de Títulos de Competencias y Certificado de Suficiencia establecidos en el Código de Formación, que como Anexo D al G, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral y sus anexos serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe., en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese como Documento Oficial Publico (D.O.P.)

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

1866841-1

Aprueban Norma para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 150-2020 MGP/DGCG

22 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 noviembre del 1981, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, Convenio de Formación 78;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; faculta a esta Autoridad Marítima, para que mediante resolución directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento antes mencionado;

Que, el numeral (1) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece en que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado Peruano en el ámbito de su competencia;

Que, la regla I/9 del Convenio de Formación 78 en su forma enmendada y la sección A-I/9 del Código de Formación, establecen que toda la gente de mar que posee un título expedido en virtud de lo estipulado en el referido Convenio y que presten servicio en el mar, en naves y artefactos navales, deberán poseer un certificado médico válido;

Que, mediante Circular STCW.7/Circ.19/Rev.1 de fecha 5 de setiembre del 2018, la Organización Marítima Internacional, OMI aprobó las "Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar", con el objeto de brindar asistencia a las Administraciones Marítimas para que garanticen que se implantan con eficacia las normas de aptitud física para la gente de mar, que figuran en el Convenio de Formación 78 y en el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, Código de Formación;

Que, con Resolución Directoral N° 0745-2018 MGP/DCG de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba la actualización de las normas para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar, Personal de Pesca, Personal de Náutica Recreativa y Personal de Bahía, así como también los respectivos formatos de reconocimiento médico del mencionado personal;

Que, con Resolución Directoral N° 1666-2018 MGP/DCG de fecha 19 de diciembre del 2018, se modificó el Apéndice 1 – Formato de Reconocimiento Médico para Personal de la Marina Mercante Nacional;

Que, esta Autoridad Marítima Nacional considera necesario estandarizar e implementar un conjunto de criterios, establecidos internacionalmente, a ser utilizados como un medio de ayuda para las autoridades de salud, los centros médicos reconocidos y los médicos, para que los reconocimientos médicos de la gente de mar que posee un título expedido en virtud de lo estipulado en el Convenio de Formación 78 en su forma enmendada, sea un indicador válido de su aptitud física para el desempeño de sus tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz, en salvaguarda de la seguridad de la vida humana en el mar;

Estando a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por la Directora de Normativa y Gestión de Calidad, el Director de Asuntos Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma para la Realización de Reconocimientos Médicos de la Gente de Mar, que posee un título expedido en virtud de lo estipulado en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, Convenio de Formación y en el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, Código de Formación, que como Anexo "A" forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el artículo 12.1 y el Apéndice 1 del Anexo "A", de la Resolución Directoral N° 0745-2018 MGP/DCG de fecha 28 de junio del 2018, donde se aprueba el formato de reconocimiento médico para el personal de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1666-2018 MGP/DCG de fecha 19 de diciembre del 2018.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral, anexo y apéndices serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe.

Artículo 5°.- La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

1866837-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO
Nº 121-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 362-2019-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 099-2020-EF, se modifican los Títulos I y II así como los Anexos A, B y C de los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y se incorpora el Anexo D a los referidos Procedimientos; estableciéndose en el Anexo A "Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 15 de junio del año 2020", la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" y la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abasto", siendo responsable de las mismas el Ministerio de la Producción. Además, la Primera Disposición Complementaria Final dispone que, entre otros, el Ministerio de la Producción aprueba los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, que son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de dicho Ministerio en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 099-2020-EF, dispone, entre otros, la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto identificados en el Anexo 4 "Lista de Mercados de Abasto a intervenir para la prevención y contención del contagio de COVID-19", cuyas acciones estratégicas son implementadas, entre otros, por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 099-2020-EF, aprueba las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 15 de junio del año 2020, las que se señalan en el Anexo 1 "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020", cuya evaluación de metas se realizan considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en dicho Anexo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19";

Que, a través del Oficio Nº 00000028-2020-PRODUCE/DM el Ministerio de la Producción solicita una demanda adicional de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de la asistencia técnica y evaluación de metas que deben cumplir las Municipalidades al 15 de junio de 2020 para la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en consideración que por su naturaleza y coyuntura, dichos recursos no han sido previstos en el Presupuesto Institucional de dicho Sector para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción para financiar la implementación de la asistencia técnica y evaluación de metas que deben cumplir los Gobiernos Locales al 15 de junio de 2020 para la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			999 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	999 000,00
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	038	: Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de la Producción	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de corona virus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			999 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**999 000,00**
			==========

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la

desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866838-1

EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2019-MINEDU, se designó a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866838-2

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Resígaro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO: el Expediente Nº 0004250-2020, el Informe Técnico N° 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00007-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00566-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, al respecto, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Resígaro, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral Nº 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 13 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Resígaro aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Resígaro", compuesto por treinta y tres (33) grafías;

Que, mediante Oficio Nº 00210-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico Nº 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe con el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Resígaro, otorgada por Resolución Directoral Nº 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, la misma que fue emitida en virtud a lo señalado en el Informe Nº 00007-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa señalada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Resígaro, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo Nº 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Resígaro, declarada mediante Resolución Directoral Nº 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las treinta y tres (33) grafías siguientes:

a	b	ch	chh	d	dy	e	f	g	h	i	k	kh	m	mh	n	nh
ñ	ñh	o	p	ph	s	sh	t	th	ts	tsh	ty	u	v	y	'	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866826-1

Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0072900, el Informe N° 00098-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 410-2019-MINEDU se designa a la señora ANA CLOTILDE CAVERO CORES en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA CLOTILDE CAVERO CORES al cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA CLELIA ZAGAL HEREDIA en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866827-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Chamikuro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO: el Expediente Nº 0021467-2020, el Informe Técnico N° 00005-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00038-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00565-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural

Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo, precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Chamikuro, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, unidad orgánica de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral Nº 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 12 de febrero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Chamikuro aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Chamikuro", compuesto por veinticuatro (24) grafías;

Que, mediante Oficio Nº 00217-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico Nº 00005-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe con el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Chamikuro, otorgada por Resolución Directoral Nº 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, la misma que fue emitida en virtud a lo señalado en el Informe Nº 00038-2020-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa señalada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Chamikuro, corresponde que, a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo Nº 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Chamikuro, declarada mediante Resolución Directoral Nº 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las veinticuatro (24) grafías siguientes:

a	ch	e	i	j	k	l	ll	m	n	ñ	o
p	r	s	sh	t	ts	tx	u	w	x	y	‘

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866840-1

INTERIOR

Oficializan aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2020-IN

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe Nº 000002-2020-IN_RM_003_2013_IN_DGRH_MLM del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Órganos no Policiales; y, el Informe N° 000595-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante la Ley, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley, las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, en adelante el Reglamento, precisa la estructura mínima del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como función, entre otras, el aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1067-2018-IN de fecha 12 de septiembre de 2018, se designó a los representantes de la parte empleadora y de los trabajadores del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con Acta Nº 018-2020-CSST-MININTER de fecha 28 de febrero de 2020, el Comité de Seguridad y Salud acordó por unanimidad aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Informe N° 000002-2020-IN_RM_003_2013_IN_DGRH_MLM de fecha 25 de febrero de 2020, el Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Órganos no Policiales señala que la implementación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo contribuye con la prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la instauración de la cultura de prevención de riesgos laborales;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866842-1

SALUD

Designan Jefa de Equipo del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2020-MINSA

Lima, 26 de mayo del 2020

VISTO: el Expediente N° 20-040953-001, que contiene la Nota Informativa N° 267-2020-CDC/MINSA, emitida por el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P Nº 2151) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y se encuentra en condición de vacante;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARY FELISSA REYES VEGA, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP–P N° 2151) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866836-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 083-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2020-TR

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS: La Nota Informativa N° 472-DGIESP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud; el Informe N° 0073-2020-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0159-2020-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 0139-2020-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL; el Proveído N° 0320-2020-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo; y el Informe N° 1043-2020- MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en el territorio nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el/la Viceministro/a de Trabajo es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de trabajo, que incluye, entre otros temas, materias de derechos fundamentales en el ámbito laboral y de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de otra parte, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, estipula que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los/as trabajadores/as, y de aquellos/as que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el/la trabajador/a en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, señala que las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: a) eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual; b) tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas; c) minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas

de control; d) programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador; y, e) en último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización, quien delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; lo cual no exime al empleador de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, dispone que el empleador, entre otras, tiene la obligación de practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, cuyos costos él asume; en el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral;

Que, complementando la disposición normativa antes referida, el numeral 6.4.6 del Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Medico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, establece que el médico ocupacional determina la aptitud del trabajador en las evaluaciones médico ocupacionales en relación al puesto de trabajo de acuerdo a lo siguiente: a) apto: trabajador sano o con hallazgos clínicos que no generan pérdida de capacidad laboral ni limitan el normal ejercicio de su labor; b) apto con restricciones: aquel trabajador que a pesar de tener algunas patologías, o condiciones pre-patológicas puede desarrollar la labor habitual teniendo ciertas precauciones, para que estas no pongan en riesgo su seguridad, disminuyan su rendimiento, o puedan verse agravadas deben ser incluidos en programas de vigilancia específicos; y, c) no apto: trabajador que por patologías, lesiones o secuelas de enfermedades o accidentes tienen limitaciones orgánicas que les hacen imposible la labor;

Que, el literal a) del artículo 50 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, señala que el empleador, como medida de prevención de los riesgos laborales, debe gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, establece que el empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos;

Que, conforme al artículo 59 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, el empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores;

Que, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el marco de la "Reanudación de Actividades", aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, cada una de las cuatro fases de la referida estrategia comprenden diversos servicios de carácter económico, que deben ser prestados por diversas personas. Asimismo, para cumplir dicho propósito, se ha aprobado el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que establece una serie de disposiciones frente a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a nivel nacional a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, establece que en el caso de las personas en grupos de riego para contraer el COVID-19, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto; sin embargo, en caso que deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso, se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la presentación de servicios;

Que, el numeral 6.1.10 del ítem 6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, define a los grupos de riesgo como el conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19;

Que, en ese sentido, el numeral 7.3.4 del ítem 7 del referido Documento Técnico, establece que se debe considerar en el grupo de los/las trabajadores/as con factores de riesgo para contraer el COVID-19, a quienes cuenten con: a) Edad mayor a 65 años, b) Hipertensión arterial no controlada, c) Enfermedades cardiovasculares graves, d) Cáncer, e) Diabetes mellitus, f) Asma moderada o grave, f) Enfermedad pulmonar crónica, g) Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, h) Enfermedad o tratamiento inmunosupresor, i) Obesidad con IMC de 40 a más;

Que, con fecha 15 de mayo de 2020, el Despacho Viceministerial de Trabajo remitió el Oficio N° 178-2020-MTPE/2 al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, solicitando las disposiciones técnicas que debería contener la declaración jurada contenida en el artículo 8.3 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, con fecha 19 de mayo de 2020, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, recibe de la Dirección de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública del Ministerio de Salud una propuesta de "Declaración Jurada";

Que, con fecha 21 de Mayo del 2020, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, recibe la Nota Informativa N° 472-DGIESP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública sobre la propuesta de "Declaración Jurada", y considera necesario considerar dichos aportes;

Que, mediante comunicación de fecha 25 de mayo del 2020, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, recibe aportes adicionales del Ministerio de Salud a la propuesta de "Declaración Jurada", los cuales han sido integrados en la propuesta de "Declaración Jurada";

Que, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del

Trabajo, mediante la Hoja de Elevación N° 0159-2020-MTPE/2/16, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable sobre la aprobación de la "Declaración Jurada", considerando lo consignado en el Informe N° 0139-2020-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Informe N° 0073-2020-MTPE/2/15.2, remite el proyecto de de "Declaración Jurada" y solicita su aprobación por Resolución Ministerial;

Que, mediante el Proveído N° 0320-2020-MTPE/2, el Viceministerio de Trabajo da su conformidad a la aprobación de la "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, y solicita la tramitación de la resolución ministerial que la apruebe;

Que, la información contenida en la Declaración Jurada está protegida en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS;

Que, en ese contexto, mediante los documentos del visto se sustenta la necesidad de la aprobación del documento denominado "Declaración Jurada"; así como los requisitos y oportunidad para su presentación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Validación de la aptitud

2.1. Previamente a la presentación de la "Declaración Jurada" regulada en el artículo siguiente, el/la trabajador/a solicita a su empleador, por medios físicos, digitales o virtuales, la emisión del certificado de aptitud validado por el/la médico responsable de la vigilancia de la salud o quien haga sus veces en el centro de trabajo, quien bajo criterio médico autoriza la realización de labores presenciales en caso así lo considere.

2.2. El empleador debe enviar el certificado de aptitud validado a el/la trabajador/a, por medios físicos, digitales o virtuales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de formulada la solicitud a que se refiere el numeral 2.1 anterior.

2.3. Adicionalmente, el/la empleador/a, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, a través del médico responsable de la vigilancia de la salud o quien haga sus veces en el centro de trabajo, informa a el/la trabajador/a que la realización de labores presenciales que le asignen no incrementa su exposición a riesgo.

Artículo 3.- Plazo y forma de presentación

3.1. El/la trabajador/a remite a su empleador/a la "Declaración Jurada" debidamente firmada, en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, previo al reinicio de la prestación de labores presencial en el centro de trabajo.

3.2. Antes del reinicio de la prestación de labores presencial en el centro de trabajo, el/la empleador/a devuelve a el/la trabajador/a la "Declaración Jurada", con la firma de su representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo, en señal de aceptación y conformidad. El plazo máximo para dicha devolución es de veinticuatro horas previo al reinicio de la prestación de labores presencial en el centro de trabajo.

3.3. Para la emisión, firma y remisión de la "Declaración Jurada" los/as trabajadores/as y empleadores/as pueden hacer uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas.

Artículo 4.- Responsabilidad del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo

Sin perjuicio de la suscripción por parte de el/la trabajador/a de la "Declaración Jurada" aprobada mediante la presente resolución ministerial, el empleador mantiene la plena responsabilidad por la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y por el cabal cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y demás disposiciones legales emitidas para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 por parte de la Autoridad Nacional Sanitaria.

Artículo 5.- Conservación

El empleador se obliga a conservar, por medios físicos, digitales o virtuales, una copia de la "Declaración Jurada" a fin de exponerla ante cualquier proceso de fiscalización de parte de las autoridades competentes.

Artículo 6.- Fiscalización

La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el ámbito de sus competencias, ejerce labores de prevención, supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial.

Articulo 7.- Publicación

Publícase la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866824-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Disponen el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 030-2020/APCI-DE

Miraflores, 22 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 0061-2020-APCI/OAJ del 21 de mayo de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece; goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus prórrogas se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA", a efectos que las entidades del Poder Ejecutivo adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social;

Que, en el numeral 5.1 del punto 5 "Para el desarrollo de actividades y procedimientos internos" de los referidos Lineamientos se establece que las entidades mantengan operativas las mesas de partes virtuales y optimicen su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental; asimismo, dispone que en caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, se puede establecer un correo institucional para la recepción de documentos;

Que, posteriormente, el Decreto Legislativo Nº 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, contemplando entre otros aspectos, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia; y, especifica que en estos casos se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 057-2019/APCI-DE se aprueba la "Directiva de Gestión Documental de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI" que establece disposiciones específicas para la recepción física y digital de documentos externos en la entidad;

Que, en ese sentido, corresponde disponer el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la APCI durante la emergencia sanitaria nacional, como mecanismo alternativo para la presentación de documentación por parte de personas naturales, entidades públicas y privadas;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como mecanismo alternativo a la presentación de documentación en el Mesa de Partes Presencial, en los términos siguientes:

1. Para la presentación y recepción de documentación procedente de personas naturales y jurídicas (privadas)

a) Las personas naturales y jurídicas podrán presentar documentos sobre procedimientos administrativos, contradecir actos administrativos, pedir información, formular consultas, entre otros trámites y/o actuaciones vinculados a las competencias de la APCI, a través del correo electrónico mesadepartes@apci.gob.pe, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA", aprobados por Resolución Ministerial Nº 103-2020-PCM.

b) Cuando el solicitante sea persona natural, los trámites a realizar en la Mesa de Partes Virtual serán a título personal. En caso sea persona jurídica, los trámites a efectuar en la Mesa de Partes Virtual serán realizados por su representante legal.

c) Las ONGD, ENIEX e IPREDA presentan la documentación a la Mesa de Partes Virtual, desde la dirección de correo electrónico previamente comunicada a la APCI o, a través del correo electrónico de su representante legal.

d) La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las 24 horas, de lunes a domingo, por lo que la presentación de documentos funcionará sin restricción de horarios.

e) La presentación de la documentación comprende el ingreso de un documento principal (solicitudes, requerimientos, escritos, entre otros) que sustenta el trámite realizado a través de la Mesa de Partes Virtual, pudiendo contener documentación anexa. El documento principal y sus anexos con la foliación respectiva, deben ser remitidos en un archivo único en formato PDF.

f) Realizada la remisión de la documentación a la Mesa de Partes Virtual de la APCI, se genera la constancia de presentación que será comunicada automáticamente al correo electrónico del solicitante. La constancia de presentación no implica la conformidad a la documentación presentada.

g) El personal de la Mesa de Partes Virtual verifica el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 113 de la Ley Nº 27444 y de los requisitos que correspondan a los procedimientos administrativos de la APCI, en el horario de lunes a viernes de 08:30am a 5:00pm. La documentación presentada por el solicitante fuera de este horario, será verificada al día hábil siguiente.

h) En caso la documentación adoleciera de alguno de los requisitos de la Ley Nº 27444 o de los procedimientos administrativos de la APCI, se le otorgará al solicitante el plazo de dos (2) días hábiles para que efectúe la subsanación correspondiente. Si la subsanación no se realiza o se efectúa parcialmente, la documentación se tendrá por no presentada, lo cual es comunicado por el responsable de la Mesa de Partes Virtual al solicitante, vía correo electrónico.

i) Luego de la verificación de los requisitos, el responsable de la Mesa de Partes Virtual procederá con el registro de la documentación en el Sistema de Trámite Documentario Digital (STDD) de la APCI, a excepción del caso en que la subsanación no haya sido realizada o se

efectúe parcialmente conforme a lo dispuesto en el literal h).

j) La constancia de registro del STDD de la APCI, en la que aparece el Código Único Digital (CUD) asignado, acredita la recepción de la documentación y será remitida por el responsable de la Mesa de Partes Virtual al correo electrónico del solicitante en el mismo día que se efectúe el registro.

k) El solicitante es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de la documentación, para lo cual toma las previsiones del caso.

2. Para la presentación y recepción de documentación proveniente de entidades públicas

a) La recepción y derivación de documentos firmados digitalmente con entidades públicas se efectúa a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE).

b) Las entidades públicas que no se encuentren interoperando a través de la PIDE, podrán remitir la documentación a la dirección de correo electrónico: mesadepartes@apci.gob.pe; observando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la presente Resolución en lo que resulte pertinente.

Artículo 2º.- La presentación física de la documentación presentada virtualmente en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497.

Artículo 3º.- La presentación física con posterioridad al plazo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución no es aplicable a la documentación firmada digitalmente, de conformidad con la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Los órganos de la APCI, en el marco de sus competencias, se encargan de realizar las acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada a través de la Mesa de Partes Virtual.

Artículo 5º.- La Oficina General de Administración y sus unidades orgánicas, en los ámbitos de su competencia, son responsables de la implementación de las disposiciones de la presente Resolución y de la conservación en soporte electrónico de la documentación presentada a través de la Mesa de Partes Virtual.

Artículo 6º.- Disponer el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la APCI, bajo las disposiciones de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1866749-1

Aprueban listado de procedimientos administrativos a cargo de la APCI cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos a que se refiere el D.U. N° 053-2020, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 033-2020/APCI-DE

Miraflores, 24 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0371-2020-APCI/DOC de fecha 21 de mayo de 2020, de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI y el Informe N° 064-2020-APCI/OAJ de fecha 23 de mayo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece; goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, y sus prórrogas, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad y estén pendientes de notificación a los administrados; y, por Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, se amplió la referida suspensión hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que se encontraban en trámite; y, mediante el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020 se dispuso la ampliación de la referida suspensión hasta el 27 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispuso ampliar, hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de plazos, establecida en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, y sus respectivas prórrogas;

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: i) la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos, establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y, ii) la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-2010-RE; al resultado del Análisis

de Calidad Regulatoria (ACR) efectuado a los procedimientos administrativos de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM; a la Resolución Ministerial N° 0058/RE-2019; y, a la mejora del marco normativo de la APCI como consecuencia del ACR efectuada a través de la emisión de los Decretos Supremos N° 025-2019-RE y N° 032-2019-RE; la APCI cuenta actualmente con ocho (08) procedimientos administrativos;

Que, con Memorándum N° 0371-2020-APCI/DOC de fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) propone la reactivación del procedimiento administrativo: "Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas";

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a las suspensiones de plazos establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, y sus respectivas prórrogas;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el listado de procedimientos administrativos a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, en el marco de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020; el cual cuenta con un único procedimiento administrativo que a continuación se detalla:

− Certificado de conformidad del ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior, a favor de las ENIEX, ONGD e IPREDA y las destinadas a entidades públicas con excepción de las empresas públicas.

Artículo 2º.- Para la tramitación del procedimiento administrativo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados autorizan a que se les notifique vía correo electrónico, brindando respuesta de recepción a las notificaciones cursadas por la APCI desde el correo electrónico autorizado, conforme al primer y segundo párrafos del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Artículo 3º.- La presentación por parte de los administrados de la documentación para el trámite del procedimiento administrativo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución se puede realizar a través de la Mesa de Partes Virtual de la APCI (correo electrónico: mesadepartes@apci.gob.pe), cuyo funcionamiento fue dispuesto mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2020/APCI-DE.

Artículo 4º.- La Dirección de Operaciones y Capacitación es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Disponer la vigencia de la presente Resolución a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1866750-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia para financiar actividad en el marco del Programa PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 038-2020-DV-PE

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando Nº 000460-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000020-2020-DV-DAT e Informe N° 000026-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de las Actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA

suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Sivia, para la ejecución de Actividades hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1'335,764.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006–Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00669 y 00978, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 000096-2020-DV-UE006-UPP, complementado con Informe N° 000168-2020-DV-UE006-UPP e Informe N° 000171-2020-DV-UE006-UPP; y, el Informe Previo Favorable N° 000124-2020-DV-UE006-UPP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM; y los visados de los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas–DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1'335,764.00), para financiar las Actividades a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01
TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	"CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SIVIA–PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	811 773.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: TRIBOLINE – CHALLHUAMAYO – DESVÍO RETIRO, DISTRITO DE SIVIA – HUANTA–AYACUCHO".	523 991.00
TOTAL			1 335 764.00

1866815-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 094-2020-INDECI

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil–INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e

implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con la visación del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor EDGARDO ALDO ALVARADO CUETO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web e intranet Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1866813-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 125-2020-J-OPE/INS

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 09447-2020 que contiene el Informe N° 062-2020-OEP-OGA/INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 113-2020-J-OPE/INS de fecha 12 de mayo de 2020, se designó al Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal y de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al Médico Cirujano Ramsés Alexis Roncal Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1866835-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la "Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario" y dictan otras disposiciones

RESOSLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 011-2020-SUNASS-CD

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Nº 005-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización y Sanciones, el cual contiene la propuesta de: i) Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, ii) Modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, iii) Incorporación del indicador de gestión "Índice de cumplimiento de la normativa de VMA" al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, así como la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que los usuarios del servicio de alcantarillado están prohibidos de descargar al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles de los parámetros que establezca el Ente Rector, excepto aquellos parámetros por los que se efectúe un pago adicional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario (en adelante, Reglamento de VMA), que establece los parámetros de los Valores Máximos Admisibles y regula el procedimiento para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

Que, conforme la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de VMA, la SUNASS aprueba las normas complementarias referidas a: i) metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración; ii) facturación, cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; iii) levantamiento de la conexión domiciliaria; iv) procedimiento para comunicar los costos por las acciones de mejora producto de las descargas accidentales en la red de alcantarillado y v) reclamos.

Que, luego de haberse evaluado los cambios normativos introducidos por el Reglamento de VMA, resulta conveniente aprobar una nueva norma que regule las materias antes señaladas.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2020-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Sanciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de marzo de 2020.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificase el ítem K "Valores Máximos Admisibles" de la Tabla 4.1 "Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas" del Anexo N° 4 "Tabla de infracciones, sanciones, escala de multas y factores agravantes y atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los términos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD, lo siguiente:

- Al Anexo N° 1 "Conjunto de Indicadores de Gestión": El indicador "Índice de cumplimiento de la normativa de VMA", conforme a los términos establecidos en el Anexo III de la presente resolución.
- Al Anexo N° 2 "Metodología para el cálculo de los Indicadores de Gestión": El ítem 6 "Indicadores de implementación de la normativa VMA", conforme a los términos establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

Artículo 4°.- Derogasen las siguientes normas:

- Resolución Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, que aprueba la "Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario".
- Resolución Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD, que aprueba la "Metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto

de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado".

- El numeral 60 del ítem K "Valores Máximos Admisibles" de la Tabla 4.1 "Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas" del Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD.

Artículo 5º.- De conformidad con el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, la presente resolución no es aplicable al supuesto previsto en la citada disposición, sino la normativa emitida por la SUNASS vigente a la fecha de publicación del referido decreto supremo.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N° 005-2020-SUNASS-DPN y matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

ANEXO I

NORMA COMPLEMENTARIA AL DECRETO SUPREMO N° 010-2019-VIVIENDA, REGLAMENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES (VMA) PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente norma establecer las disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario (en adelante, Reglamento de VMA) referidas, entre otras, a:

1. Metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración.
2. Facturación del Pago adicional por exceso de concentración y otros conceptos.
3. Atención de problemas y reclamos relacionados con los Valores Máximos Admisibles (en adelante, VMA).
4. Procedimiento para comunicar al Usuario No Doméstico (en adelante, UND) los costos por las acciones de mejora que realice la empresa prestadora de servicios de saneamiento (en adelante, empresa prestadora) producto de las descargas accidentales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria a los UND y las empresas prestadoras.

Artículo 3. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones establecidas en el Reglamento de VMA y para efectos de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

1. Cierre del servicio de agua potable: Suspensión temporal del servicio de agua potable a través de un elemento de obturación dentro de la caja portamedidor.
2. Cierre del servicio de alcantarillado sanitario: Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación dentro de la caja de registro.
3. Conexión domiciliaria de agua potable: Comprende la unión física entre el ramal distribuidor y el límite exterior del predio, incluyendo la caja portamedidor.
4. Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario: Comprende la unión física entre el ramal colector y el límite exterior del predio, incluyendo la caja de registro.
5. Levantamiento de la conexión domiciliaria de agua potable: Suspensión definitiva del servicio de agua potable, a través del retiro de la Conexión domiciliaria de agua potable.
6. Levantamiento de la conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario: Suspensión definitiva del servicio de alcantarillado sanitario, a través del retiro de la Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN

Artículo 4.- Determinación del Pago adicional por exceso de concentración

El Pago adicional por exceso de concentración se determina sobre la base de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado y conforme a la metodología que se desarrolla en los siguientes artículos.

Artículo 5.- Finalidad de la metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración

La metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración (en adelante, la metodología) tiene como finalidad incentivar a los UND a que adecuen sus descargas de aguas residuales no domésticas para que no sobrepasen los VMA, mediante la instalación de sistemas de tratamiento y la implementación de mejoras en sus procesos productivos.

Artículo 6.- Rangos de concentración de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA

6.1 Se establecen cuatro rangos de concentración para los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, siendo estos parámetros los siguientes: Demando Bioquímica de Oxigeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (S.S.T.) y Aceites y Grasas (A y G); los cuales se encuentran relacionados con el exceso de concentración respecto de los VMA.

6.2 A partir de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado, la empresa prestadora ubica el rango de concentración correspondiente para cada parámetro, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 1
Rangos de concentración

RANGO	DBO_5	DQO	S.S.T	A y G
VMA (mgL)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1 – 600	1000,1 - 1200	500,1 - 600	100,1 – 200
Rango 2	600,1 – 1000	1200,1 - 2500	600,1 - 1000	200,1 – 350
Rango 3	1000,1 – 2500	2500,1 - 4500	1000,1 - 3500	350,1 – 600
Rango 4	Mayor a 2500	Mayor a 4500	Mayor a 3500	Mayor a 600

Artículo 7.- Factores individuales de exceso de concentración

Considerando los rangos de concentración establecidos, conforme el artículo anterior, se determinan los factores individuales de exceso de concentración ($FDBO_5$, FDQO, FS.S.T, FAyG) según lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla N° 2
Factores individuales de exceso de concentración

RANGOS DE CONCENTRACIÓN	FACTORES INDIVIDUALES			
	$FDBO_5$	FDQO	FS.S.T	FAyG
Rango 1	60%	84%	48%	48%
Rango 2	155%	217%	124%	124%
Rango 3	350%	490%	280%	280%
Rango 4	500%	700%	400%	400%

Artículo 8.- Cálculo del factor de ajuste
El factor de ajuste (F) se calcula conforme la siguiente fórmula:

$$F = FDBO_5 + FDQO + FS.S.T + FAyG$$

Donde:

F = Factor de ajuste

$FDBO_5$ = Factor individual de exceso de concentración de DBO_5

FDQO = Factor individual de exceso de concentración de DQO

FS.S.T = Factor individual de exceso de concentración de S.S.T

FAyG = Factor individual de exceso de concentración de A y G

Artículo 9.- Cálculo del Pago adicional por exceso de concentración
El Pago adicional por exceso de concentración (PA) se calcula multiplicando el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario, determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, por el factor de ajuste (F), a través de la siguiente fórmula:

$$PA = Importe\ a\ facturar\ por\ el\ servicio\ de\ alcantarillado\ sanitario \times F$$

Artículo 10.- Consideraciones adicionales para la determinación del Pago adicional por exceso de concentración
Adicionalmente, de acuerdo al número de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y unidades de uso que cuente el UND, para determinar el Pago adicional por exceso de concentración se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Una conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario y una unidad de uso: El factor de ajuste se multiplica por el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario.
2. Una conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario y dos o más unidades de uso: El factor de ajuste se multiplica por el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario de las unidades de uso no domésticas.
3. Dos o más conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y una o más unidades de uso: El mayor factor de ajuste de las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario se multiplica por la suma total de los importes a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario de las unidades de uso no domésticas.

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN Y OTROS

Artículo 11.- Conceptos a incluir en el comprobante de pago

11.1 En el comprobante de pago por los servicios de saneamiento se pueden incluir los siguientes conceptos:

1. Pago adicional por exceso de concentración, conforme a la metodología establecida en la presente norma.
2. Toma de muestra inopinada y actividades adicionales del laboratorio acreditado.
3. Análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA realizados por el laboratorio acreditado.
4. Cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas.

11.2 Para la facturación de los conceptos anteriores se aplican las mismas reglas de facturación y cobranza que rigen a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Facturación

12.1 La empresa prestadora solo factura los conceptos señalados en el artículo 11 de la presente norma a las conexiones domiciliarias que se encuentren en condición de activas.

12.1.2 Dichos conceptos son facturados conforme lo siguiente:

1. El Pago adicional por exceso de concentración: A partir del ciclo de facturación en que se comunica, según corresponda: i) al UND los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada o ii) a la empresa prestadora los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra de parte.
2. La toma de muestra inopinada, los análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA, así como las actividades adicionales del laboratorio acreditado: En el ciclo de facturación en que se comunican al UND los resultados de los análisis de los parámetros.
3. El cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario: En el ciclo de facturación en que se ejecutan.
4. La reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas: En el ciclo de facturación en que se ejecutan.

12.3 Los conceptos no facturados en el mes que correspondan, conforme a lo señalado en el párrafo 12.2 del presente artículo, pueden ser facturados como máximo hasta el segundo mes siguiente y mediante comprobante de pago distinto, en el cual se debe detallar las razones por las cuales no se facturó oportunamente.

Artículo 13.- Comprobante de pago

13.1 El comprobante de pago expresa de forma separada los conceptos señalados en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la presente norma.

13.2 Adicionalmente, el comprobante de pago debe señalar lo siguiente:

1. Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.
2. Valores de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA obtenidos como resultado de los análisis del laboratorio acreditado.
3. Factores individuales de exceso de concentración de los parámetros DBO_5, DQO, S.S.T y A y G.
4. Factor de ajuste.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE PROBLEMAS Y RECLAMOS RELACIONADOS CON LOS VMA

Artículo 14.- Solicitud de atención de problemas y reclamos

14.1 Las solicitudes de atención de problemas comerciales no relativos a la facturación de alcance

particular que puede presentar el UND, sin ser limitativas, son las controversias relacionadas con:

1. Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.
2. Reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.

14.2 Los problemas señalados anteriormente son atendidos en los plazos establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Reclamos).

En caso la empresa prestadora no cumpla con resolver los problemas dentro de los plazos señalados anteriormente, el UND puede presentar un reclamo comercial no relativo a la facturación.

14.3 Los tipos de reclamos relacionados a los VMA son los siguientes:

1. Reclamos comerciales relativos a la facturación: Son las controversias relacionadas con los conceptos facturados y que tienen incidencia directa en el monto a pagar.
2. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: Sin ser limitativos, son las controversias relacionadas con:

a) Cierre de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.
b) Reapertura de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.

Artículo 15.- Presentación de solicitud de atención de problema y reclamo

15.1 El UND utiliza el Formato N° 1 del Reglamento de Reclamos para la presentación de la solicitud de atención de problema comercial no relativo a la facturación de alcance particular relacionado a los VMA.

15.2 Para la presentación de un reclamo referido a VMA se utiliza el formato señalado en el Anexo N° 1 de la presente norma, pudiendo adjuntarse la documentación que se considere conveniente.

Artículo 16.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del Reglamento de Reclamos son de aplicación supletoria al presente capítulo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR AL UND LOS COSTOS POR LAS ACCIONES DE MEJORA PRODUCTO DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 17.- Acciones de la empresa prestadora ante descargas accidentales

17.1 Luego de que el UND comunica a la empresa prestadora la situación de emergencia ocurrida, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento de VMA, esta en coordinación con el UND realizan las actividades necesarias para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales en los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de corresponder, teniendo en consideración las características del agua residual no doméstica descargada accidentalmente.

17.2 Las actividades señaladas en el párrafo anterior tienen por finalidad reponer los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, a las condiciones en las que se encontraban antes de la descarga accidental.

17.3 Dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que hayan culminado las actividades para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales, la empresa prestadora comunica al UND, mediante un informe, las actividades realizadas, incluyendo la liquidación de los costos en los que incurrió.

Artículo 18.- Liquidación de los costos de las actividades para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales

18.1 La liquidación de costos a la que se refiere el artículo anterior incluyen aquellos relacionados con la limpieza, remoción, modificación o reparación de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, así como los costos que se generen por la inspección, visitas o mediciones que se realicen.

18.2 El UND asume el costo total de las actividades realizadas por la empresa prestadora para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19.- Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario

19.1 La empresa prestadora realiza el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de los dos días hábiles siguientes de verificarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de VMA.

19.2 La empresa prestadora realiza el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de los tres días hábiles siguientes de verificarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de VMA.

19.3 La empresa prestadora realiza el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario o el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, sin necesidad de dar previo aviso al UND y lleva un registro de ello.

Artículo 20.- Reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario

La empresa prestadora reapertura los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de las veinticuatro horas siguientes de verificarse lo señalado en el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de VMA.

Artículo 21.- Reporte de información de los VMA

21.1 Dentro del primer trimestre de cada año calendario, la empresa prestadora presenta a la SUNASS, con copia a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe sobre la implementación del marco normativo aplicable a los VMA, que contenga la información señalada en el Anexo N° 2 de la presente norma.

21.2 El informe se elabora con la información generada el año calendario anterior, el cual debe ser remitido en formato digital (hoja de cálculo) a la Dirección de Fiscalización de la SUNASS a través del correo electrónico dfVMA@sunass.gob.pe.

21.3 La Dirección de Fiscalización puede establecer diferente contenido del informe, debiendo informar previamente a las empresas prestadoras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Informe de las actividades de implementación de los VMA del año 2019

La empresa prestadora presenta el informe respecto de las actividades de implementación y control de los VMA, al que se refiere el artículo 21 de la presente norma, correspondiente al año 2019, hasta finalizar el segundo trimestre del año 2020, con la información generada entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- De los prestadores de los servicios de saneamiento de los ámbitos de pequeñas ciudades y rural

Los prestadores de los servicios de saneamiento de los ámbitos de pequeñas ciudades y rural, en cuyos

ámbitos de responsabilidad existan UND cuyas descargas impacten o afecten los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, pueden aplicar las disposiciones de la presente norma, según corresponda, en tanto se emita la normativa correspondiente para cada tipo prestador.

Tercera.- Aplicación de la metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración

A los UND que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, estén siendo facturados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración, según la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, se les continúa aplicando esta metodología hasta el término del ciclo de facturación en curso. A partir del primer ciclo de facturación siguiente se aplica lo dispuesto en los Capítulos II y III de la presente norma.

Anexo N° 1

FORMATO DE RECLAMO REFERIDO A VMA

(Anverso)

CÓDIGO DE USUARIO NO DOMÉSTICO		**N° DE SUMINISTRO**	
		CÓDIGO DE RECLAMO	

NOMBRE DEL RECLAMANTE O REPRESENTANTE

Nombres		Teléfono Fijo		
Apellido paterno		Teléfono Móvil		
Apellido materno		Número de documento de identidad (D.N.I, LE, C.I)		
Razón social				

UBICACIÓN DEL PREDIO

(Calle, jirón, avenida)					N°	Mz.	Lote
(Urbanización, barrio)		Provincia			Distrito		

DOMICILIO PROCESAL (si no se indica ninguno o este sea inexistente, se considera la del predio)

(Calle, jirón, avenida)					N°	Mz.	Lote
(Urbanización, barrio)		Provincia			Distrito		

Dirección de correo electrónico				

AUTORIZACIÓN DEL RECLAMANTE

Solicito que las notificaciones de los actos administrativos del presente procedimiento de reclamo se realicen a través de la dirección de correo electrónico consignado, para lo cual brindo mi autorización expresa.	SI	
	NO	

TIPO DE RECLAMO (ver lista en reverso)

MESES RECLAMADOS		AÑO		MONTO RECLAMADO	

BREVE DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO

.....
.....
.....
.....
.....

SUCURSAL/ZONAL			
ATENDIDO POR		FIRMA	

FUNDAMENTO DEL RECLAMO (En caso de ser necesario, se podrán adjuntar hojas adicionales)

.....
.....
.....
.....
.....

RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SE PRESENTAN

Firma del reclamante

Huella digital*
(Indice derecho)

*En caso de no saber firmar o estar inpedido

(Reverso)

Los tipos de reclamos relacionados a los VMA son los siguientes:

1. Reclamos comerciales relativos a la facturación: Son las controversias relacionadas con los conceptos facturados y que tienen incidencia directa en el monto a pagar.
2. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: Sin ser limitativos, son las controversias relacionadas con:
a) Cierre de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.
b) Reapertura de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.

Anexo N° 2

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS VMA

Anexo 2.1. Información sobre la implementación de la normativa VMA

I.	**Organización**			
1.1.	¿Cuenta con un área dedicada al monitoreo y control de los VMA?	**Si**	**No**	**Descripción/ Instrucción**
				Área dependiente o independiente de alguna gerencia o jefatura.
1.2.	En caso afirmativo, consignar el nombre del área.			Nombre del área.
1.3.	Número total de trabajadores de la empresa prestadora dedicadas exclusivamente al cumplimiento de la normativa de VMA.			Considerar la cantidad de trabajadores que realizan labor a tiempo completo o parcial durante el año anterior.
II.	**Identificación, inspección y registro de Usuarios No Domésticos**			
2.1.	Número total de UND identificados.			Considerar la cantidad de UND identificados al cierre del año anterior.
2.2.	Número total de UND inspeccionados.			Considerar la cantidad de UND inspeccionados al cierre del año anterior.

2.3.	Número total de UND a los que se le ha solicitado la presentación del diagrama de flujo y balance hídrico.		Considerar la cantidad de UND a los que se ha solicitado por escrito al cierre del año anterior.
2.4.	Número total de UND que han presentado el diagrama de flujo y balance hídrico.		Considerar la cantidad de UND que han presentado dichos documentos al cierre del año anterior.
2.5.	Número total de UND inscritos en el Registro de UND.		Considerar la cantidad de UND inscritos al cierre del año anterior.
2.6.	Número total de UND inscritos en el Registro de UND que cuentan con resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.		Considerar la cantidad de UND con caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas al cierre del año anterior.
2.7.	Número total de UND que cuentan con caja de registro o dispositivo similar en la parte externa de su predio.		Considerar la cantidad de UND con caja de registro o dispositivo similar en la parte externa de su predio al cierre del año anterior.
III.	**Toma de muestra inopinada**		
3.1.	Número total de UND a los que se ha realizado la toma de muestra inopinada.		Considerar la cantidad de UND a los que se realizó la toma de muestra inopinada durante el año anterior.
3.2.	Número total de tomas de muestras inopinadas.		Considerar el número de veces que se realizó la toma de muestra inopinada durante el año anterior.
IV.	**Evaluación de los VMA del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA**		
4.1.	Número de UND que sobrepasan algún(os) parámetro(s) del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.		Considerar la cantidad de UND que registran exceso de parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA durante el año anterior.
4.2.	Número de UND a los que se ha facturado por concepto de Pago adicional por exceso de concentración.		Considerar la cantidad de UND a los que se facturó por concepto de Pago adicional durante el año anterior.
4.3.	Número de UND que realizaron el Pago adicional por exceso de concentración.		Considerar la cantidad de UND a los que se cobró por concepto de Pago adicional durante el año anterior.
V.	**Evaluación de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA**		
5.1.	Número de UND que sobrepasan algún(os) parámetro(s) del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.		Considerar la cantidad de UND que registran exceso de parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA durante el año anterior.
5.2.	Número de UND a los que les ha otorgado un plazo adicional (hasta 18 meses) con el fin de implementar las acciones de mejora y acreditar el cumplimiento de los VMA.		Considerar la cantidad de UND a los que se otorgó un plazo adicional de hasta 18 meses durante el año anterior.
5.3.	Número de UND que han suscrito un acuerdo en el que se establece un plazo otorgado, por única vez, a fin de ejecutar las acciones de mejora y acreditar el cumplimiento de los VMA.		Considerar la cantidad de UND que suscribieron un acuerdo con la empresa prestadora para ejecutar las acciones de mejora durante el año anterior.
VI.	**Atención de reclamos referidos a VMA**		
6.1.	Número de reclamos recibidos por VMA.		Considerar la cantidad de reclamos recibidos por la empresa prestadora en primera instancia durante el año anterior.
6.2.	Número de reclamos por VMA resueltos fundados.		Considerar la cantidad de reclamos recibidos por la empresa prestadora resueltos en primera instancia a favor del UND durante el año anterior.
VII.	**Costos de implementación de la normativa VMA**		
7.1	Costos total anual incurrido en la identificación, inspección e inscripción de los UND en el Registro de UND.		Considerar los costos (en soles) en la identificación, inspección e inscripción en el Registro de UND, incurridos en el año anterior.
7.2.	Costo total anual incurrido por realizar las tomas de muestras inopinadas.		Considerar todos los costos (en soles) que son asumidos por la empresa prestadora para realizar la toma de muestra inopinada tales como los costos del análisis y la toma de muestra, movilidad, traslado, entre otros, durante el año anterior.
7.3.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de inversión de las redes de alcantarillado sanitario.		Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior, señalando el proyecto de inversión financiado.
7.4.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario.		Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior.
7.5.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de inversión del servicio de tratamiento de aguas residuales.		Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior, señalando el proyecto de inversión financiado.
7.6.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento del servicio de tratamiento de aguas residuales.		Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior.
7.7.	Costo total anual por otros gastos incurridos en la implementación de los VMA		Considerar otros gastos (en soles) no señalados en los ítems anteriores tales como las relacionadas a las inspecciones para la toma de muestra de parte, verificación de la implementación de acciones de mejoras, entre otros, incurridos durante el año anterior.

Anexo N° 2.2. Información complementaria respecto de la implementación de la normativa VMA

N°	DATOS GENERALES						DATOS ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN DEL PUNTO DE TOMA DE MUESTRA						DATOS DE LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA		
							ABASTECIMIENTO DE AGUA		DOCUMENTOS PRESENTADOS		¿La caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas se encuentra instalada en la parte externa del predio?	Señalar fecha de reubicación de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas (en caso corresponda)	¿Se realizó la toma de muestra inopinada? (SI/NO)	Laboratorio Acreditado	
									A solicitud de la empresa prestadora (marcar con un aspa los documentos que entregó el UND):						
	Código de UND	Número/Código de Inscripción de la Conexión de Agua Potable	Número/Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario	Nombre o Razón Social	Código CIIU	Dirección	Tipo de fuente (1 = conexión domiciliaria; 2 = Fuente Propia; y 3 = Otro)	Volumen mensual promedio de consumo de agua potable (m^3)	Diagrama de flujo de los procesos unitarios de tratamiento del agua residual no doméstica	Balance hídrico del proceso productivo o actividad económica que realiza				Nombre del laboratorio	Fecha de toma de muestra inopinada
1															
2															
3															
4															
...															

(continua)

Fecha de recepción de los resultados de los análisis de laboratorio	Parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VMA					Parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA																			
	Resultados : Anexo N° 1					Resultados: Anexo N° 2																			
	Demanda Bioquímica de Oxígeno - (DBO5) (mg/l)	Demanda Química de Oxígeno - (DQO) (mg/l)	Sólidos Suspendidos Totales - (SST) (mg/l)	Aceites y Grasas (A y G) (mg/l)		Aluminio (Al) (mg/l)	Arsénico (As) (mg/l)	Boro (B) (mg/l)	Cadmio (Cd) (mg/l)	Cianuro (CN) (mg/l)	Cobre (Cu) (mg/l)	Cromo hexavalente (Cr^{+6}) (mg/l)	Cromo total (Cr) (mg/l)	Manganeso (Mn) (mg/l)	Mercurio (Hg) (mg/l)	Niquel (Ni) (mg/l)	Plomo (Pb) (mg/l)	Sulfatos (SO_4^{-2}) (mg/l)	Sulfuros (S^{-2}) (mg/l)	Zinc (Zn) (mg/l)	Nitrógeno Amoniacal (NH^{+4}) (mg/l)	Potencial hidrógeno (pH) (unidad)	Sólidos Sedimentables (SS) (ml/l/h)	Temperatura (T) (°C)

(continua)

Fecha en que se notificó al UND que superó algún(os) de los VMA de parámetros del Anexo N° 1 y/o Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, de corresponder.	Evaluación por superar los VMA de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VMA				Evaluación por superar los VMA de los parámetros del Anexo N°2 del Reglamento de VMA			Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario		Reapertura de los servicos de agua potable y alcantarillado sanitario		Levantamiento de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario	
	¿Se facturó al UND por superar algun(os) VMA de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VMA? (SI / NO)	¿El UND realizó el pago por superar algun(os) VMA de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VMA? (SI / NO)	Monto cobrado anualmente por concepto de Pago adicional por exceso de concentración	Número de meses en el año que se factura al UND por concepto de Pago adicional por exceso de concentración	¿Se otorgó al UND un plazo adicional para que ejecute las acciones de mejora para acreditar el cumplimiento de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA? (SI / NO)	¿Se suscribió con el UND un Acuerdo a fin de que ejecute las acciones de mejoras propuestas para acreditar el cumplimiento de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA? (SI / NO)	¿Se cobró al UND conforme a lo señalado en el Acuerdo? (SI / NO)	Supuesto que ocasionó el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de VMA[a/] (en caso corresponda)	Fecha de cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario	Supuesto de reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de VMA (en caso corresponda)	Fecha de reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario	Supuesto que ocasionó el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de VMA (en caso corresponda)	Fecha de levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario

a/ Debe colocarse el número correspondiente según sea el caso:

1. No presenta el diagrama de flujo de los procesos unitarios y/o el balance hídrico del proceso productivo.
2. Incumple el pago de reubicación de la Caja de registro al exterior del predio.
3. Suspende, diluye y/o regula, de cualquier forma, el flujo de las descargas de aguas residuales no domésticas antes, durante o después de la toma de muestra inopinada.
4. Impide u obstaculiza la realización de la toma de muestra inopinada.
5. Incumple con pagar el Pago adicional por exceso de concentración.
6. No acredita el cumplimiento del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA y/o no implementa las acciones de mejora necesarias.
7. No presenta la propuesta técnica, propuesta económica y/o el cronograma de ejecución de las acciones de mejora.
8. Sobrepasa los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, pese a que previamente ha ejecutado las acciones de mejora.
9. Otros (Especificar).

Anexo II

Anexo N° 4

Tabla de Infracciones, sanciones, escala de multas y factores agravantes y atenuantes

4.1. TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS
(…)

Item	Propuesta de Tipificación	Tipo de sanción	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria $_{Tj}$ (UIT)				Fórmula de aplicación	Tope Máximo (**)			
					Tipo 1 (T_1)	Tipo 2 (T_2)	Tipo 3 (T_3)	Tipo 4 (T_4)		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
K	**VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES**												
52	No facturar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración de los **parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de** Valores Máximos Admisibles **(VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0.8	0.8	0.8	0.8	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * Número\ de\ casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
53	No aplicar **o aplicar incorrectamente** la metodología **para determinar** el pago adicional por exceso de concentración, aprobada por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-				$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
54	No suspender la facturación del pago adicional **por exceso de concentración en caso** se verifique **que el Usuario No Doméstico: i) cumple los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario e ii) instala y opera el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y/o implementa mejoras en sus procesos productivos.**	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0.8	0.8	0.8	0.8	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * Número\ de\ casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
55	No cerrar l**os servicios de agua potable y** alcantarillado **sanitario, conforme a lo establecido en el párrafo 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y el artículo 19 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{i}^{n} días\ de\ retraso_i\right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
56	**No** evaluar, dentro del plazo **máximo de 10 días hábiles de** presentados por el Usuario No Doméstico, **lo siguiente: i) los resultados de los análisis del laboratorio y ii) la documentación que acredite la instalación y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y/o la implementación de mejoras en sus procesos productivos.**	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0086	0.0086	0.0086	0.0086	$M = \left(\sum_{i}^{n} días\ de\ retraso_i\right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
57	No **realizar la toma de muestra** inopinada a los Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de **Usuario No Doméstico, como mínimo, en la periodicidad y porcentaje establecido en** la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por UND no analizado	**0.625**	**0.625**	**0.625**	**0.625**	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * (\%\ objetivo - \%\ realizado) * UND\ en\ RUND * F$ Donde: #UND en RUND: Número de UND en Registro de UND **% objetivo: Porcentaje mínimo de UND del Registro de UND a los cuales la empresa prestadora debe realizar la toma de muestra inopinada establecido por la normativa vigente.**	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
58	No **presentar anualmente a la SUNASS, durante el primer trimestre de cada año calendario, un** informe que contenga**, como mínimo, la información referida en el Anexo N° 2 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	2.00	5.00	10.00	20.00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
59	No **realizar la reapertura de los servicios de agua potable y** alcantarillado sanitario cuando se verifique lo establecido **en el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y el artículo 20 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{i}^{n} días\ de\ retraso_i\right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
60	**DEROGADO**												
61	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos, **según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0.29	3.35	4.55	11.01	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
62	No mantener actualizado el Registro de Usuario No Doméstico, **según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0.24	2.80	3.79	9.17	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

ANEXO III

Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Anexo Nº 1: Conjunto de Indicadores de Gestión

	Aspecto	Indicador		Definición	Fórmula	Unidad de medida	Ámbito de aplicación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Valores Máximos Admisibles (VMA)	**Implementación de la normativa sobre los VMA**	**6.1**	Índice de cumplimiento de la normativa sobre los VMA	Mide el grado de cumplimiento en la implementación de la normativa sobre los VMA	$\frac{\alpha_1 RUND + \alpha_2 TMI + \alpha_3 FPA + \alpha_4 CAA}{\sum_{i=1}^{4} \alpha_i}$	%	Por Empresa

Anexo Nº 2: Metodología para el cálculo de los Indicadores de Gestión

(…)

INDICADORES DE GESTIÓN

(…)

6. Indicador de implementación de la normativa sobre VMA

Índice de cumplimiento de la normativa sobre VMA

Definición:

Mide el cumplimiento de las principales obligaciones establecidas en el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de VMA), a cargo de las empresas prestadoras.

Propósito:

Este indicador permite identificar el nivel de cumplimiento, por parte de la empresa prestadora, de algunas de las principales obligaciones señaladas en el Reglamento de VMA, referidas a:

- Registro actualizado de Usuarios No Domésticos (en adelante UND).
- Toma de muestra inopinada.
- Facturación del Pago adicional por exceso de concentración.
- Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por descargar al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales no domesticas que sobrepasen los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.

Interpretación:

Si el indicador es cercano al 100% significa que la empresa prestadora presenta un alto grado de cumplimiento de las principales obligaciones señaladas en el Reglamento de VMA. Caso contrario, si el indicador es cercano a 0% significa que la empresa prestadora presenta un bajo grado de cumplimiento de las principales obligaciones del Reglamento de VMA.

Regla de cálculo:

$$IVMA\ (\%) = \frac{\alpha_1 RUND + \alpha_2 TMI + \alpha_3 FPA + \alpha_4 CAA}{\sum_{i=1}^{4} \alpha_i}$$

Donde:

i) RUND: Indicador de Registro actualizado de UND.
ii) TMI: Indicador de toma de muestra inopinada.
iii) FPA: Indicador de facturación del Pago adicional por exceso de concentración.
iv) CAA: Indicador de cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por sobrepasar los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.
v) α_i : Pesos correspondientes a los indicadores (1=RUND; 2=TMI; 3=FPA; 4=CAA). Así tenemos:

$$\alpha_1 = 15\%\ ,\ \alpha_2 = 40\%\ ,\ \alpha_3 = 30\%\ \text{y}\ \alpha_4 = 15\%.$$

Nota 1: Si en el periodo evaluado no se presentan casos de UND que superen los VMA del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, el indicador FPA no se considera y se asume un $\alpha_3 = 0$ en la fórmula general.

Nota 2: Si en el periodo evaluado no se presentan casos de UND que superan los VMA de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, el indicador CAA no se considera y se asume un $\alpha_4 = 0$ en la fórmula general.

Unidad de medida:

Porcentaje (%)

Variables asociadas:

i. RUND - Registro actualizado de UND: Es el registro de UND que contiene: i) código asignado al UND, ii) ubicación del punto de toma de muestra, iii) estado del referido punto, iv) características de las aguas residuales no domésticas y v) otra información que considere la empresa prestadora vinculada con VMA. Este registro debe estar actualizado de acuerdo con la información verificada en las inspecciones que realiza la empresa prestadora.

Fuente de información: Catastro comercial de la empresa prestadora y actas de inspección.

Metodología de obtención de la información: Sobre la base de su catastro comercial, la empresa prestadora identifica a los UND y los inscribe en el RUND. Adicionalmente, se verifica el código UND, ubicación y estado del punto de toma de muestra, así como las características de las aguas residuales no domésticas, a partir de las inspecciones y los resultados de los análisis del laboratorio, según la actividad económica del UND. Para el cálculo del indicador se sigue el siguiente criterio:

RUND=[0,1]; toma el valor de 1 si la empresa prestadora cuenta con el Registro de UND actualizado y 0, caso contrario.

ii. TMI - Toma de muestra inopinada: Porcentaje de UND inscritos en el Registro de UND a los que la empresa prestadora, de forma anual, realiza la toma de muestra inopinada.

Fuente de información: Actas de toma de muestra inopinada y Registro de UND.

Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se siguen los siguientes pasos:

a) Determinar la cantidad de UND a los que se ha realizado la toma de muestra inopinada (UMI) en el año que se está evaluando.
b) Determinar la cantidad total de UND inscritos en el Registro actualizado de UND (TUND) en el último mes evaluado.

c) Utilizar el porcentaje mínimo de UND (P) a los que se debe realizar la toma de muestra inopinada, según la normativa vigente.

d) El cálculo Toma de muestra inopinada es el siguiente:

$$TMI = \frac{UMI}{P \times TUND} \times 100$$

En el caso que UMI ≥ P x TUND, se considera el valor de TMI equivalente a 100%.

iii. FPA - Facturación del Pago adicional por exceso de concentración: Porcentaje de UND a los que se les ha facturado el Pago adicional por exceso de concentración.

- Fuente de información: Registros existentes en las áreas encargadas de los aspectos comerciales y Registro de UND.

- Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se siguen los siguientes pasos:

a) Determinar la cantidad de UND a los que se les ha facturado Pago adicional por exceso de concentración, en cada mes evaluado.

b) Determinar la cantidad de UND cuyos resultados de los análisis sobrepasan los VMA del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA (UA1), en cada mes evaluado.

c) El cálculo de la facturación del Pago adicional por exceso de concentración es el siguiente:

$$FPA = \frac{\sum_{i=1}^{t} UFPA_i}{\sum_{i=1}^{t} UA1_i} \times 100$$

Donde:

i) $UFPA_i$: Número de UND que han sido facturados durante el mes "i".

ii) $UA1_i$: Número de UND que presentan parámetros que superan los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de VMA durante el mes "i".

iii) t: Mes en el que se hace la evaluación.

iv. CAA - Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: Porcentaje de UND a los que se ha realizado el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por no implementar las acciones de mejora necesarias y no acreditar el cumplimiento de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.

- Fuente de información: Registros de cierre de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y Registro de UND.

- Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se sigue la siguiente fórmula:

$$CAA = \frac{UCAA}{UA2} \times 100$$

Donde:

i) UCAA: Total de UND a los que la empresa prestadora ha realizado el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario debido a que sobrepasan uno o más VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.

ii) UA2: Total de UND que no implementan las acciones de mejora necesarias e incumplen con acreditar el cumplimiento de los VMA de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, dentro del plazo otorgado por la empresa prestadora.

1866759-1

Aprueban "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2020-SUNASS-CD

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes Nros 010-2020-SUNASS-DPN y 012-2020-SUNASS-DPN de las Direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, los cuales contienen la propuesta de "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional", y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince días calendario, el cual fue ampliado sucesivamente a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM. Asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se establece que, durante el periodo de aislamiento social obligatorio se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, entre otros.

Que, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 establecen medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otras disposiciones frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se ha aprobado la reanudación progresiva de actividades económicas, la cual consta de cuatro fases y cuyo inicio ha sido dispuesto durante el mes de mayo del año en curso.

Que, en el marco de dicha situación de emergencia, a fin de no afectar los derechos de las empresas prestadoras y sus usuarios, resulta necesario aprobar disposiciones extraordinarias vinculadas a la facturación de los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y solución de reclamos de usuarios.

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS exceptúa del requisito de publicación del proyecto para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones consideradas de urgencia.

Que, por otro lado, el numeral 3.2 del párrafo 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone que las normas de carácter general se encuentran exceptuadas de su publicación previa cuando resulte innecesaria.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en sus sesiones del 18 y 22 de mayo de 2020.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar las "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional", que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y los informes Nros 010-2020-SUNASS-DPN y 012-2020-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento–SUNASS (www.sunass.gob.pe.)

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

ANEXO

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 1.- Ampliación del plazo establecido en el artículo 111 del Reglamento Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

En los casos que la empresa prestadora no haya emitido facturación o habiéndola emitido no facturó determinados servicios o conceptos autorizados durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas (en adelante, Estado de Emergencia Nacional), el plazo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, se contabilizará a partir del día siguiente de culminado el referido periodo.

Artículo 2.- Determinación del volumen a facturar por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas para el caso del usuario que cuenta con licencia de uso y medidor

2.1. En caso de presentarse algún impedimento para realizar la toma de lectura del medidor en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 11.1. del artículo 11 del Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, a consecuencia de las medidas dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y el periodo que comprenda la "Reanudación de Actividades" iniciada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el volumen a facturar es igual al promedio histórico de consumos. Una vez superada la imposibilidad, la empresa prestadora determina si corresponde la devolución, compensación o recupero.

2.2. Lo señalado en el párrafo anterior se aplica conforme con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

Artículo 3.- Medios para la presentación de reclamos comerciales y operacionales, así como las solicitudes para la atención de problemas operacionales y de problemas comerciales no relativos a la facturación

La presentación de los reclamos y las solicitudes de atención de problemas operacionales y de problemas comerciales no relativos a la facturación se realiza conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los reclamos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Reclamos) y las solicitudes para la atención de problemas operacionales y de problemas comerciales no relativos a la facturación son presentados a través de los formatos 1 y 2 del Reglamento de Reclamos, según corresponda, a través de los siguientes medios previstos en los artículos 5 y 11 del citado reglamento: (i) por teléfono; o, (ii) por plataforma virtual (web).

b) La empresa prestadora requiere al solicitante o reclamante: (i) el número de teléfono a efectos de mantener una comunicación fluida durante el procedimiento; (ii) la dirección de su correo electrónico y su autorización expresa, a efectos de cursar las comunicaciones o notificaciones respectivas.

c) La empresa prestadora llena el formato respectivo, en el cual debe constar el nombre de la persona que recibió el reclamo o solicitud, y lo remite al correo electrónico del reclamante o solicitante para su conformidad.

Artículo 4.- Conformidad de problemas operacionales y de problemas comerciales no relativos a la facturación

En caso el problema operacional o comercial no relativo a la facturación se solucione en los plazos previstos en el Anexo N° 2 del Reglamento de Reclamos, la empresa prestadora requiere al solicitante para que en el plazo de tres días hábiles deje constancia de la conformidad a la solución a través de correo electrónico. Vencido este plazo, sin que se haya producido el pronunciamiento del solicitante, el problema se entiende efectivamente resuelto.

Artículo 5.- Información sobre fechas y plazos del procedimiento de reclamos

La empresa prestadora informa al reclamante, a través del correo electrónico consignado en el Formato 2 del Reglamento de Reclamos, lo siguiente:

a) Fecha y hora en la que se realizará la inspección externa.

b) Fecha prevista para la audiencia de conciliación, la cual se realizará por vía remota, con excepción de los casos previstos en el primer, segundo y tercer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

c) La indicación de que el reclamante puede solicitar prueba de verificación posterior, adjuntando el formato respectivo.

d) Plazo de atención.

Artículo 6.- Notificaciones vía correo electrónico
Las notificaciones en los procedimientos de reclamos se realizan a través del correo electrónico consignado por el reclamante, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 7.- Conciliación por vía remota

7.1. La reunión a la que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Reclamos se realiza por vía remota, a través de diálogos telefónicos, salvo que se presente algún problema relacionado con la conectividad o similar, conforme a la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

7.2. La empresa prestadora o la SUNASS, según corresponda, (i) transcribe el diálogo sostenido en un acta, conforme al Formato Nº 4 del Reglamento de Reclamos, dejando constancia de los acuerdos arribados o de la falta de éstos; (ii) consigna en el acta los datos del reclamante y del representante de la empresa prestadora o de la SUNASS que llevó a cabo la referida audiencia; y, (iii) lo remite al reclamante por correo electrónico para que éste exprese su conformidad a través de esta vía.

7.3. El Acta de la reunión y las grabaciones de voz son incorporados al expediente, debiendo estar a disposición de las partes.

Artículo 8.- Etapa de investigación del procedimiento de atención deł reclamos
En la etapa de investigación, la empresa prestadora emplea medios de comunicación remota y considera las precisiones sobre medios probatorios señaladas en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 9.- Presentación de recursos administrativos
Los recursos administrativos se interponen a través de la plataforma virtual (web) de la empresa prestadora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica señalada por esta, adjuntando a dicho correo el Formato Nº 8 del Reglamento de Reclamos, la nueva prueba o el Formato Nº 9 del Reglamento de Reclamos, ambos en formato digital y según corresponda.

Artículo 10.- Elevación del expediente digital
La elevación del expediente se realiza a través de medios digitales, conforme a las disposiciones que emita la SUNASS. Para ello, el funcionario de la empresa prestadora encargado de elevar el expediente al TRASS debe adjuntar los siguientes documentos en formato digital:

a) Carta de elevación de expediente.
b) Declaración jurada, dejando constancia de que la documentación elevada corresponde a una copia digital del expediente que ha sido materia de pronunciamiento en primera instancia.

Artículo 11.- Presentación de quejas

11.1. Las quejas son presentadas por los siguientes medios:

a) Por plataforma virtual (web); o,
b) Por teléfono, en cuyo caso la persona que recibe la queja la transcribe y la remite al TRASS, a través de la mesa de partes virtual que implemente la SUNASS.

11.2. En ambos casos, la persona que presenta la queja remite la documentación que considere necesaria al TRASS a través de la mesa de partes virtual que implemente la SUNASS.

Artículo 12.- Información sobre el uso de medios remotos
Las empresas prestadoras informan los usuarios, a través de su portal institucional y otros medios de difusión, sobre los mecanismos para la presentación de solicitudes y la tramitación de los reclamos señalados en la presente resolución.

Artículo 13.- Prorrateo del volumen consumido
Las empresas prestadoras que no hubieren realizado la toma de lecturas por efectos de las medidas de aislamiento social dispuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas y hayan facturado por promedio histórico o asignación de consumo, al reanudar la toma de lecturas, establecerán el volumen efectivamente consumido según determine la diferencia de lecturas existente desde la última lectura anterior al aislamiento. Dicho volumen será prorrateado entre el número de meses desde que se facturó por promedio histórico o asignación de consumo y el mes en el que se realizó la lectura.

Las empresas prestadoras efectuarán la devolución, compensación o recupero para cada uno de los meses en que no se facturó por diferencia de lecturas, según corresponda. En caso exista devolución o compensación, se deberá incluir la nota de abono en el primer recibo facturado por diferencia de lecturas.

Las empresas prestadoras que hubieren facturado en el mes de mayo de 2020 con base a la lectura de medidores deberán ajustar su facturación a lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en lo relativo a la tramitación de los procedimientos de reclamos, apelaciones y quejas, son aplicables desde la reanudación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020-PCM, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y sus prórrogas, y hasta que la SUNASS emita disposiciones de carácter permanente relativas a dichos procedimientos y en tanto no se opongan a los lineamientos para la conversión de procedimientos administrativos para su atención mediante plataformas o servicios digitales a los que se refiere el último párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo Nº 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

ANEXO I

PRECISIONES SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA REFERIDOS EN EL ANEXO N° 3 DEL REGLAMENTO DE RECLAMOS

Durante el Estado de Emergencia Nacional se consideran las siguientes precisiones respecto de los medios de prueba establecidos en el Anexo N° 3 del Reglamento de Reclamos que se presenten en los reclamos comerciales relativos a la facturación:

1. Reclamos referidos al régimen de facturación y el nivel de consumo

a) En el caso de que la empresa prestadora alegue impedimento físico para realizar la lectura no atribuible a ésta, informa al reclamante a través de correo electrónico y lo registra en su sistema comercial, no siendo exigible la constancia policial acerca del impedimento.
b) Reclamos relativos al consumo medido: no resulta exigible la inspección interna del predio.
c) Reclamos relativos a la asignación de consumo: la empresa prestadora realiza una inspección interna, que incluye un croquis del predio detallando el número y ubicación de los puntos de agua y de desagüe, así como la descripción detallada de la fachada del inmueble, en caso se alegue un menor número de unidades de uso.

d) Reclamos por consumo atribuible a usuario anterior del suministro: el reclamante remite vía correo electrónico a la empresa prestadora la documentación que acredite la responsabilidad de otra persona respecto del pago de los meses reclamados.

e) Reclamos por pago no procesado, el reclamante remite a la empresa prestadora el documento que acredite el referido pago en formato digital o brinda por vía telefónica el número o código del recibo de pago cancelado, así como el código o número del nuevo recibo.

2. Reclamos referidos a otros conceptos facturados

Para los reclamos referidos al número de unidades de uso, la empresa prestadora deberá incluir un croquis del predio con el sistema de agua y alcantarillado, señalando la ubicación de los puntos de agua existentes.

3. Inspecciones

a) En el caso de que la inspección interna no pueda realizarse en la fecha programada, debido a la presencia en el predio de alguna persona que declare haber contraído el COVID-19, se deja constancia de este hecho en el acta que se levante para estos efectos, guardando la debida confidencialidad.

b) La empresa prestadora está facultada a realizar la prueba hídrica en tanto pueda contar con la colaboración de los ocupantes del predio para que cierren todos los puntos de agua y verificar si el medidor continúa registrando consumos.

c) La empresa prestadora remite vía correo electrónico copia del acta respectiva.

1866806-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban el incremento de sesiones mensuales permanentes en los órganos resolutivos de la Comisión de Signos Distintivos, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, Comisión de Protección al Consumidor N° 1, Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N° 000056-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 22 de mayo del 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000006-2020-GEG/INDECOPI, N° 000010-2020-APP/INDECOPI y N° 000015-2020-APP/INDECOPI; el Memorándum N° 00054-2020-GPG/INDECOPI; así como los Informes N° 000162-2020-GEL/INDECOPI y N° 000020-2020-GEG/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, señala que son funciones del Consejo Directivo, planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia institucional y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme al literal a) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, son funciones del Consejo Directivo, aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria de la institución en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Informe N° 000006-2020-GEG/INDECOPI, la Gerencia General del INDECOPI, recomendó incrementar el número de sesiones mensuales permanentes en cinco (5) órganos resolutivos que han experimentado un incremento en su carga resolutiva: Comisión de Signos Distintivos (8 sesiones adicionales), Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (3 sesiones adicionales), Comisión de Protección al Consumidor N° 1 (3 sesiones adicionales), Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (4 sesiones adicionales) y Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (1 sesión adicional);

Que, los Informes N° 000010-2020-APP/INDECOPI y N° 000015-2020-APP/INDECOPI establecen como conclusiones que: a) el presupuesto adicional para financiar el incremento de las diecinueve (19) sesiones permanentes asciende a cuatrocientos diecisiete mil soles (S/417,000), b) el incremento debe ser aprobado por el Consejo Directivo pues no se encuentran financiadas en el presupuesto institucional; además el último de los informes citados remitido con Memorándum N° 000054-2020-GPG/INDECOPI agrega que con la emisión de la resolución de Presidencia del Consejo Directivo, corresponde que el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional realice las acciones que permitan la habilitación de los recursos necesarios;

Que, con el Informe N° 000162-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opinó que de conformidad con el numeral 53.2 del artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con los artículos 20 y 38 del Reglamento de Organización y Funciones, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar el incremento del número de sesiones de los Vocales y Comisionados del Indecopi;

Que, mediante Informe N° 000020-2020-GEG/INDECOPI, la Gerencia General recomendó al Consejo Directivo la aprobación de la solicitud de incremento de un máximo de diecinueve (19) sesiones permanentes en total, para cinco (05) órganos resolutivos conforme fue propuesto

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 017-2020 del 16 de marzo del 2020, ha acordado aprobar la propuesta de incremento de sesiones presentada por la Gerencia General encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General y de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el incremento de sesiones mensuales permanentes en cinco órganos resolutivos según el siguiente detalle: Comisión de Signos Distintivos (8 sesiones adicionales), Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (3 sesiones adicionales), Comisión de Protección al Consumidor N° 1 (3 sesiones adicionales), Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (4 sesiones adicionales) y Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (1 sesión adicional).

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional realizar las acciones de carácter presupuestal que permitan viabilizar el incremento de las diecinueve (19) sesiones permanentes aprobadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1866742-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Establecen, por excepción, plazos y fechas límites de presentación de la información financiera e información complementaria de las sociedades agentes de bolsa a la SMV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 045-2020-SMV/02

Lima, 25 de mayo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020015732 y el Informe Conjunto N° 445-2020-SMV/06/10/12 del 22 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de resolución que establece fechas límites de presentación de la información financiera e información complementaria de las sociedades agentes de bolsa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM, el Poder Ejecutivo prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, la SMV estableció disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como para las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, señalándose en uno de sus considerandos que la SMV, mediante resolución u oficio, emitirá las precisiones que fuesen necesarias, lo que implica, entre otros, la determinación de plazos límites diferenciados entre entidades autorizadas por la SMV y las sociedades emisoras;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 4° de las "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores", aprobadas por Resolución SMV Nº 016-2015-SMV/01 (en adelante, "Normas"), las fechas de cierre para la presentación de los estados financieros intermedios individuales o separados y consolidados, tratándose de agentes de intermediación, serán las que se establezcan en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, "RAI");

Que, asimismo, el artículo 15 de las Normas señala que las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, "RPMV") que tengan regulaciones especiales sobre las materias que las Normas abordan, deberán observar tales disposiciones y de manera supletoria las disposiciones establecidas por las Normas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del RAI, los agentes de intermediación deben presentar a la SMV sus estados financieros intermedios e información complementaria correspondiente a cada cierre de mes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. De la misma manera, en el caso de que el intermediario cuente con subsidiarias, también debe presentar a la SMV sus estados financieros consolidados trimestrales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes;

Que, considerando lo anterior y teniendo en cuenta que los indicadores prudenciales tienen por objetivo que los intermediarios cuenten con niveles mínimos de liquidez y solvencia, así como reducir el impacto que podrían tener sus operaciones a exposiciones de riesgos propios de su actividad; resulta conveniente establecer las fechas límites de su presentación a la SMV;

Que, si bien durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, vencieron los plazos de presentación de la información financiera consolidada correspondiente al ejercicio 2019 y la intermedia correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2020, es importante señalar que diecisiete (17) de las veintiún (21) sociedades agentes de bolsa con autorización de funcionamiento vigente, han presentado la referida información financiera intermedia e información complementaria, en los plazos señalados en el RAI, evidenciándose con ello la importancia de su preparación para la gestión de los indicadores prudenciales por parte de las sociedades agentes de bolsa;

Que, por tanto, resulta necesario establecer los nuevos plazos de presentación de información financiera intermedia de las sociedades agentes de bolsa, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2020, y de la información financiera consolidad anual de 2019, siendo que a partir de la información financiera de mayo de 2020, ésta deberá ser presentada conforme a los plazos de vencimiento establecidos en el RAI; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como a las facultades delegadas por el Directorio al Superintendente del Mercado de Valores, en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, por excepción, los plazos y fechas límites de presentación a la SMV, de la información financiera e información complementaria de las sociedades agentes de bolsa. Tales entidades deberán presentar su información observando el siguiente cronograma:

Información financiera	Fecha de Cierre	Fecha Límite
Estados financieros e información complementaria	29/02/2020	15/06/2020
Estados financieros e información complementaria	31/03/2020	15/06/2020
Estados financieros e información complementaria	30/04/2020	15/06/2020

Información financiera	Fecha de Cierre	Fecha Límite
Estados financieros consolidados auditados	31/12/2019	31/07/2020
Estados financieros consolidados trimestrales	31/03/2020	31/07/2020

Artículo 2°.- Establecer que la presentación de la información financiera e información complementaria correspondiente al mes de mayo de 2020 y en adelante, se efectuará conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1866741-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 82-2020-SUNAFIL

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 133-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0146-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 126-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se han procedido a modificar los artículos 1, 2, 3, 6, 10, 10-A, 11, 13, 25, 29, 33 y 49 de la Ley General de Inspección del Trabajo, referidos a las definiciones, los principios ordenadores que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo, funciones de la Inspección del Trabajo, entre otros aspectos;

Que, con la modificación del artículo 10-A y artículo 11 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a través del Decreto legislativo N° 1499, se establece que tanto las acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas como para las modalidades de actuación que se realicen en el marco de éstas, pueden efectuarse de manera presencial y/o virtual, encontrándose como parte de las acciones previas el módulo de gestión de cumplimiento y el servicio de conciliación administrativa, este último en razón de la modificación efectuada al artículo 3 de la citada Ley General;

Que, por su parte con Resolución de Superintendencia N° 045-2019-SUNAFIL, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales", la cual establece las pautas mínimas de observancia obligatoria para la atención de las denuncias por presunta vulneración a las normas en materia sociolaboral, seguridad salud en el trabajo, derechos fundamentales y seguridad social, que para dicho fin, contempla la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento, como parte de los mecanismos de atención de las denuncias presentadas ante la inspección del trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "Servicio de Atención de denuncias laborales", con el objetivo de regular la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como, establecer su proceso para un tratamiento uniforme, a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo, ello, ante la modificación normativa que regula la Inspección del Trabajo, las más recientes, motivadas por la coyuntura actual de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, a efectos de brindar una debida y célere servicio de Inspección del Trabajo mediante mecanismos adecuados y pertinentes, atender las denuncias de la mejor manera y no generar demora ni acumulación al respecto, así como en el marco de modernización del Estado;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de documento normativo denominado Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "Servicio de Atención

de denuncias laborales", en tanto que se han cumplido con los requisitos formales, teniendo como objetivo regular la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como, establecer su proceso para un tratamiento uniforme, a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1866834-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban Lineamientos para la Reactivación de Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

EN SESIÓN DE SALA PLENA Nº 009-2020, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE SEGUIDOS EN EL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ACUERDO N° 006-2020

Visto y considerando la Propuesta presentada por la Secretaria Técnica del Tribunal, luego del debate correspondiente, los vocales del Tribunal reunidos en Sala Plena, por unanimidad, acordaron:

I. Aprobar los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, que se encuentran suspendidos por el estado de emergencia sanitaria generado por la pandemia del coronavirus - COVID-19.

II. Encargar a la Secretaria Técnica del Tribunal de SUSALUD comunicar el presente Acuerdo al Superintendente Nacional de Salud para los fines pertinentes.

III. Disponer la publicación del presente Acuerdo sobre los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en el Diario Oficial El Peruano (Separata de Normas Legales).

IV. Disponer la publicación del presente Acuerdo y de los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, así como de su ANEXO 01, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud, www.susalud.gob.pe; los mismos que serán de cumplimiento obligatorio.

V. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

Firmado:

ENRIQUE ANTONIO VARSI ROSPIGLIOSI
Presidente del Tribunal

JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO
Vocal

JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
Vocal

CHRISTIAN GUZMÁN JAPURÁ
Vocal

LEYSSER LUGGI LEÓN HILARIO
Vocal

CARLOS MANUEL QUIMPER HERRERA
Vocal

JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ BRIGNARDELLO
Vocal

MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES
Vocal

LUIS ALBERTO SANTA MARÍA JUÁREZ
Vocal

CECILIA DEL PILAR CORNEJO CABALLERO
Secretaria Técnica del Tribunal

1866768-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2020/004-FONAFE

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2020/004-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial N° 004-2020 del 22 de mayo de 2020, se acordó designar como miembros de directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO PROPUESTO	PROPONE
JORGE GABRIEL DURANT BRODEN	ELECTROPUNO	PRESIDENTE	MINEM
CESAR GUILLERMO CAMARGO NÁJAR	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
LEONARDO PAYÉ COLQUEHUANCA	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
NÉLIDA GLADYS MAQUERA SOSA	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
RAÚL ALBERTO MOLINA MARTÍNEZ	ENACO	DIRECTOR	PCM

Electropuno: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; ENACO: Empresa Nacional de la Coca S.A.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

1866822-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República asuma funciones como órgano de emergencia y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000004-2020-P-CS-PJ

Lima, 25 de mayo del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000157-CE-PJ, que prorroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hasta una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118- 2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ y N° 062-2020-P-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 24 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Segundo: Que, por Resolución Administrativa N° 000001-P-CS-PJ, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, asumiera las funciones que como órgano de emergencia venía desempeñando la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 al 26 de abril de 2020, considerando las medidas establecidas en la Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ, funciones que fueron extendidas mediante las Resoluciones Administrativas N° 061-2020-P-CE-PJ y N° 062-2020-P-CE-PJ.

Tercero: Que, la Resolución Administrativa N° 000157-CE-PJ, que prorroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, y reitera se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ, dispone que los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, continuarán en funciones hasta el 30 de junio del año en curso; para lo cual se podrá disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Por lo expuesto, el Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, debe adoptar acciones necesarias de prevención, considerando que tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de abogados y público en general.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en reemplazo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, asuma funciones como órgano de emergencia, a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020, considerando las medidas establecidas en la Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ; asimismo, los señores Presidentes de las citadas Salas Supremas deberán realizar las coordinaciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo: DISPONER que la Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, continúen en funciones hasta el 30 de junio de 2020, conforme las medidas establecidas en la Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopte los apremios y medidas respectivas a fin de proveer a los Magistrados y personal jurisdiccional los elementos necesarios de bioseguridad para su protección y debido cumplimiento de su función.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los señores Presidentes de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Sala Penal Especial, al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866790-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan a Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000185-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 23 de mayo del 2020

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 140 y 160-2020-P-CSJLI-PJ del 20 de marzo y 17 de abril de 2020, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117, 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos a partir del 16 de marzo hasta el 24 de mayo del 2020, en concordancia

con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 en nuestro país.

2. En virtud de esta coyuntura, esta Presidencia emitió diversas disposiciones, entre ellas, la Resolución Administrativa 140-2020-P-CSJLI-PJ, donde se establece que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, en adición a sus funciones y conforme al turno ya establecido, eran competentes para conocer como 1° Juzgado Mixto de Emergencia, también los asuntos de urgencia que de conformidad con la Resolución Administrativa N.° 135-2020-P-CSJLI-PJ eran materia de competencia del 5° y 10° Juzgado de Familia (para procesos de familia penal y de violencia familiar respectivamente), que fueron designados como Juzgados de Emergencia primigeniamente. Asimismo, excepcionalmente se le asignó el conocimiento de los asuntos de urgencia de competencia del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima, en tanto fuera designado órgano de emergencia.

3. A través de la Resolución Administrativa N.° 160-2020-P-CSJLI-PJ, se autorizó a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como 1° Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver los asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva que se produzcan, y requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se presenten, durante el periodo de emergencia con relación a procesados que fueron sometidos a la competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código Procesal Penal.

4. Por Resoluciones Administrativas N.° 169 y 181-2020-P-CSJLI/PJ, se dispuso entre otros, que el 1° Juzgado Mixto de Emergencia deje de conocer procesos de familia penal, así como, procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N.º 30364–Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por cuanto, estas materias estarían siendo atendidas por los Juzgados de Familia competentes habilitados para tal fin.

5. El administrador del Módulo Penal Anticorrupción del Nuevo Código Procesal Penal y Proceso Inmediato, ha informado a este despacho que existen solicitudes singulares de los procesos penales que corresponden a la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema Anticorrupción y Crimen Organizado, que deben incluirse en la competencia excepcional del 1° Juzgado Mixto de Emergencia para su debida atención, entre ellos, medidas limitativas de derechos y otras solicitudes que sean urgentes e inaplazables, tales como: levantamiento del secreto de las comunicaciones (en tiempo real), del secretario bancario y reserva tributaria, videovigilancia, detención preliminar, impedimento salida del país, solicitudes de reserva y secreto de la investigación, entre otras; en tal sentido, se deben disponer las acciones necesarias.

6. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

7. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR a partir de la fecha a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver los requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables, que se produzcan y presenten durante el periodo de emergencia, y que correspondan a la competencia de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción y crimen organizado.

Artículo 2: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima y de los Jueces de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente Resolución Administrativa para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1866821-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen que la Coordinación de Recursos Humanos gestione la presentación de declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000186-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de mayo del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el diario oficial «El Peruano» el 23 de mayo de 2020; y la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ del 25 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispuso entre otros, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

2. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ estableció las siguientes medidas:

a) Prorrogar de la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 20202.

b) La continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional hasta el 30 de junio del 2020. Para tal efecto, el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran; así como están facultados para establecer los plazos de alternancia, para un adecuado servicio de administración de justicia.

c) Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia no deben pertenecer a la población vulnerable.

d) Establecer, a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social

obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

e) Disponer que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato.

f) Disponer que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial. En todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

g) Disponer que los Presidentes de Corte, Gerencia General; así como Gerentes y Administradores de Corte, cumplan las normas contenidas en el «Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; sobre todo la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

h) Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de las Gerencias respectivas, debe cumplir con efectuar las acciones necesarias para el adecuado reinicio de las labores del Poder Judicial.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140-2020-P-CSJLI-PJ, y prorrogado por resoluciones administrativas N°s: 000147, 000154, 000168 y 000177-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Recursos Humanos cumpla con gestionar la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

Articulo 3.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales precitados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

[1] Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 0752020-PCM y Nº 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 0462020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM.

[2] En concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, manteniéndose las medidas administrativas dictadas por Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-202; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

1866821-2

Reconforman el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000187-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa No. 157-2020-CE-PJ se dispone la prórroga de la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; período durante el cual que los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, continuarán en funciones; para lo cual el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran.

2. El señor Juez Superior Segismundo Israel León Velasco integra el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia, desde el mes de marzo del presente año, por lo que resulta conveniente disponer su reemplazo en dicho órgano jurisdiccional.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ del 20 de marzo de 2020 se dispuso que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, en adición a sus funciones, son competentes para conocer como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, también para los asuntos de urgencia descritos en la Resolución Administrativa No. 135-2020-P-CSJLI-PJ que eran materia de competencia del Quinto Juzgado de Familia y Décimo Juzgado de Familia, que fueron designados órganos jurisdiccionales de emergencia. Excepcionalmente, se les asignó igualmente el conocimiento de los asuntos de urgencia de competencia del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, en tanto fuera designado órgano de emergencia.

4. El 29 de abril de 2020, a través de la Resolución Administrativa N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ, se habilitó a partir del 30 de abril de 2020, al Tercer (3°) y Quinto (5°) Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores. Por consiguiente, se dejó sin efecto a partir de la referida fecha, la competencia en dichos asuntos del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

5. El 14 de mayo de 2020, por Resolución Administrativa N° 000181-2020-P-CSJLI-PJ, se habilitó a partir del 15 de mayo de 2020, al 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° Juzgados de Familia de Lima, a tramitar los procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N.° 30364–Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1470. En consecuencia, se dejó sin efecto a partir de la referida fecha, la competencia en las mencionadas materias del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

6. El 23 de mayo de 2020, a través de la Resolución Administrativa N° 000185-2020-P-CSJLI-PJ se autorizó a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, para resolver como Primer Juzgado Transitorio de Emergencia, los requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables, que se produzcan y presenten durante el periodo de emergencia, y que correspondan a la competencia de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción y crimen organizado.

7. A la fecha, es necesario disponer el recambio de los mencionados órganos jurisdiccionales que actúan

como Primer Juzgado Mixto de Emergencia. En ese sentido, asumirán en su reemplazo, el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria. Las funciones de los mencionados Juzgados Especializados Penales como órgano de emergencia se realizarán alternando en turnos quincenales, contados desde el 27 de mayo de 2020.

8. El 29 de abril del año en curso, esta Presidencia de Corte expidió la Resolución Administrativa N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ precisando que la competencia de los Juzgados Penales de Reos en Cárcel, Juzgado Penal de La Victoria y San Luis, Tercer Juzgado Mixto de Emergencia, y Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, habilitada por las Resoluciones Administrativas No. 148-2020-P-CSJLI-PJ, No. 160-2020-P-CSJLI-PJ y No. 165-2020-P-CSJLI, comprende la revisión de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, encontrándose obligados a resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

9. Asimismo, se habilitó a partir del 30 de abril de 2020 a todos los Juzgados Especializados y Salas Superiores con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin excepción, sea que tramiten procesos con el Código de Procedimientos Penales o con el Código Procesal Penal, para que durante el Estado de Emergencia Nacional puedan revisar de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, encontrándose obligados a resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

10. En tal sentido, corresponde precisar que la competencia de los Juzgados y Salas Superiores en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, fijadas en las referidas resoluciones, también comprende a todas las solicitudes relacionadas a medidas de prisión preventiva que se encuentran sometidas a su competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004, según corresponda.

11. Por otro lado, el 10 de mayo de 2020 se dispuso a través de la Resolución Administrativa N° 000174-2020-P-CSJLI-PJ, la locación física del Juzgado Penal de Turno Permanente y de la Sala Mixta de Emergencia a la sede judicial Alimar. Decisión que luego fue modificada mediante Resolución Administrativa N° 000179-2020-P-CSJLI-PJ, estableciéndose finalmente la mencionada locación en la sede judicial El Progreso.

12. El Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima mediante el INFORME S/N-2020-ADM.JPTPL-CSJL-PJ del 26 de mayo de 2020, hace de conocimiento que, desde el 11 de mayo de 2020, se vienen ejecutando mecanismos de desinfección de los ambientes de la Sede del precitado Juzgado Penal de Turno en forma diaria hasta la fecha, incluyéndose el ambiente de la carceleta judicial ubicada en el sótano del mismo. Realizándose lavado y desinfección de todas las superficies (pisos, mobiliarios, equipos de cómputo, etc.) por el personal de limpieza asignado a dicha Sede.

13. En consecuencia, habiéndose realizado la limpieza y desinfección de la sede Barreto, corresponde disponer el retorno de la locación física del Juzgado Penal de Turno Permanente en la sede judicial Barreto.

14. Por Resolución Administrativa No. 157-2020-CE-PJ se ha dispuesto que a partir del 1 de julio de 2020 los órganos jurisdiccionales procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y que se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial.

15. Dicha disposición se encuentra en consonancia con el cronograma de reanudación de las actividades judiciales, establecido por la Resolución Administrativa No. 129-2020-CE-PJ, modificado por la Resolución Administrativa No. 146-2020-CE-PJ y la citada Resolución Administrativa No. 157-2020-CE-PJ, según el cual, el retorno laboral general se producirá, precisamente, a partir del 1 de julio de 2020;

16. Sin embargo, también mediante Resolución Administrativa No. 156-2020-CE-PJ se ha reconocido la validez y eficacia de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales distintos a los de emergencia, producidos por acceso remoto y excepcionalmente en forma física.

17. Por Resolución Administrativa No. 150-2020-P-CSJLI-PJ se autorizó el trabajo remoto con fines de descarga de los órganos jurisdiccionales que tramitan el Expediente Judicial Electrónico – EJE, lo que ha resultado sumamente productivo sobre todo en las especialidades comercial y tributaria y de mercado, en cuyos procesos no rige la oralidad y por tanto se impulsan mediante la presentación de escritos, situación distinta a la especialidad laboral con la Nueva Ley Procesal de Trabajo que se basa en la oralidad y concentración de actos procesales mediante la realización de audiencias, y que por lo mismo se ha visto impactada por la suspensión de las actividades judiciales desde el 16 de marzo del año en curso.

18. Resulta previsible que una vez producida la reanudación de las actividades se generará un ingente ingreso de demandas y escritos, y además deberá atenderse a la prioritaria reprogramación de las audiencias frustradas durante el periodo de suspensión, lo que amerita adoptar medidas de anticipación que permitan a los órganos jurisdiccionales afrontar esa previsible demanda inusual del servicio.

19. En la Corte Superior de Justicia de Lima existen tres especialidades jurisdiccionales que tramitan procesos con el Expediente Judicial Electrónico, cuya característica esencial es, precisamente, la deslocalización del trabajo que les permite avanzar no sólo en la descarga procesal, sino en la reanudación de las actividades procesales sin perjuicio de la suspensión de plazos vigentes, a fin de menguar el impacto del previsible desembalse; y todo ello sin afectar las medidas de seguridad sanitaria, efectuando trabajo remoto de los expedientes EJE.

20. Con relación a los órganos jurisdiccionales que no tramitan el EJE, se encuentran habilitados para realizar trabajo remoto y proceder a la reprogramación de audiencias frustradas, lo que tendría igualmente valor y eficacia.

21. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

22. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CEPJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONFORMAR el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia, el cual quedará a partir del 1 de junio de 2020, de la siguiente manera:

1. Victoria Teresa Montoya Peraldo (T)
2. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)
3. Erla Liliana Hayakawa Riojas (P)

Artículo 2.- DEJAR sin efecto, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo como Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

Artículo 3.- DISPONER que, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición a sus funciones, son competentes para conocer como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, los asuntos aún vigentes señalados en las Resoluciones Administrativas No.

000135, 000140 y 000185-2020-P-CSJLI-PJ, asumiendo funciones en turnos quincenales, el cual iniciará con el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.

Artículo 4.- PRECISAR que la competencia de los Juzgados Especializados y Salas Superiores en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, fijadas en las Resoluciones Administrativas No. 148, 160, 165 y 169-2020-P-CSJLI-PJ, también comprende a todos los requerimientos relacionados a medidas de prisión preventiva que se encuentran sometidas a su competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004, según corresponda.

Artículo 5.- DISPONER el retorno de la locación física del Juzgado Penal de Turno Permanente en la Sede Judicial Barreto, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 6.- AUTORIZAR a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia que tramitan procesos con el Expediente Judicial Electrónico – EJE, y aquellos que realizan trabajo remoto, a que procedan a la programación de nuevas audiencias y a la reprogramación de aquellas frustradas durante la suspensión de actividades hasta el 16 de julio de 2020, para que se realicen como videoaudiencias y excepcionalmente en forma presencial, a partir del 17 de julio de 2020, debiendo observar las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En la resolución de programación o reprogramación, deberán precisar que se tratará de una videoaudiencia, incluyendo las indicaciones necesarias para el acceso de abogados y litigantes al ambiente virtual de su realización, a través del aplicativo Google Hangouts Meet.

Artículo 7.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima y, la Región Policial Lima (Zona Operativa Policial Lima Centro) y de los Jueces de los órganos jurisdiccionales involucrados en la presente Resolución Administrativa para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1866821-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 144-2020-CG

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificatoria, establece disposiciones generales que regulan el Servicio de Control Simultáneo, y disposiciones específicas respecto a las etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe de las modalidades del control simultáneo;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en en el Diario Oficial El Peruano, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país;

Que, mediante Ley N° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, dispone en su artículo 2, que la Contraloría General de la República queda facultada para controlar las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, receptoras de recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; aplicando el control simultáneo bajo las modalidades: control concurrente, visita de control y orientación de oficio; así también, conforme lo señala su única disposición complementaria final, a emitir las disposiciones necesarias en materia de control, para el cumplimiento de la referida Ley;

Que, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, en la Hoja Informativa N° 000020-2020-CG/GDEE, señala los plazos promedio en que se realizan las etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe de los Servicios de Control

Simultaneo en las modalidades de Visita de Control y Control Concurrente, precisando además que, conforme al Plan Nacional de Control 2020 Modificado, aprobado con Resolución de Contraloría N° 128-2020-CG, la ejecución de servicios de control simultáneo en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, deben ser ejecutados y comunicados con celeridad y oportunidad;

Que, en ese contexto, en la Hoja Informativa mencionada en el considerando precedente, dicha Gerencia indica que teniendo en cuenta criterios de estandarización, propone la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" respecto a los plazos de las etapas de Planificación, Ejecución y Elaboración de Informe en las modalidades de Visita de Control y Control Concurrente, reduciéndolos en su conjunto hasta por 12 días hábiles; siendo que en la etapa de Elaboración de Informe se encuentran incluidas las actividades de revisión, aprobación y comunicación de los informes; asimismo, propone la eliminación de las disposiciones referidas a la publicación del "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas", toda vez que estos son comunicados y publicados en el Informe de Control Concurrente y en el Informe de Visita de Control;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa Nº 000151-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000133-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", atendiendo la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b) del numeral 7.1.1.1, el primer párrafo y el literal c) del numeral 7.1.1.2; el primer y cuarto párrafo del literal a) del numeral 7.1.1.3; el literal b) del numeral 7.2.1.1; el primer párrafo y el literal c) del numeral 7.2.1.2; el primer y tercer párrafo del numeral 7.2.1.3, de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificatoria, los cuales quedan redactados conforme a los textos siguientes:

"7.1.1.1 Etapa de Planificación

(...)

b) **Plazo de la Etapa de Planificación**

El plazo para la elaboración y aprobación del Plan de Control Concurrente es de hasta dos (2) días hábiles de iniciada la etapa de planificación.".

"7.1.1.2 Etapa de Ejecución

La ejecución del Control Concurrente es la etapa en la que se desarrollan y documentan de forma sistemática e iterativa, los procedimientos establecidos en el Plan de Control Concurrente, con el objeto de obtener la evidencia que determine la existencia o no de situaciones adversas. El plazo de la etapa de ejecución en el Control Concurrente, se contabiliza por cada hito de control de forma independiente, por un máximo de cinco (5) días hábiles por hito de control.

(…)

c) **Reporte de Avance ante Situaciones Adversas durante la Etapa de Ejecución**

Durante la etapa de ejecución del Control Concurrente y cuando se identifica la existencia de situaciones adversas respecto de las cuales la entidad o dependencia debe adoptar de manera inmediata las acciones que correspondan a fin de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, se emite un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

Este reporte es elaborado por la Comisión de Control para dar cuenta, de manera puntual, abreviada, con detalles sucintos de la existencia de una o varias situaciones adversas identificadas, respecto de las cuales la entidad o dependencia debe adoptar de manera inmediata las acciones que correspondan, a fin de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. El plazo para su elaboración es de un (1) día hábil de identificada la situación adversa; el incumplimiento de dicho plazo, genera responsabilidad por parte de los integrantes de la Comisión de Control, según corresponda.

El Reporte de Avance ante Situaciones Adversas es aprobado y suscrito por el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control; el Jefe de Comisión es el encargado de comunicar el reporte al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta al Control Concurrente, el mismo día de su emisión.

Las situaciones adversas identificadas y comunicadas, y las acciones adoptadas respecto de las mismas, se incluyen en el respectivo Informe de Hito de Control y en el Informe del Control Concurrente.

Por su parte, en caso se identifiquen hechos con presunta responsabilidad, la Comisión de Control debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 6.3.5 de la presente Directiva.".

"7.1.1.3 Etapa de Elaboración de Informes en el Control Concurrente

(...)

a) **Informe de Hito de Control**

Este informe es elaborado por la Comisión de Control al concluir la ejecución de un hito de control y contiene, de ser el caso, la descripción objetiva, clara y precisa de la o las situaciones adversas identificadas y de sus elementos, la evidencia que la sustenta, sus conclusiones y la recomendación general a la que haya lugar. De igual forma, en caso no se hayan identificado situaciones adversas, se deja constancia de ello, dando cuenta de la evaluación realizada. El plazo máximo para la elaboración del Informe de Hito de Control es de tres (3) días hábiles de concluida la etapa de ejecución, según el cronograma establecido en el Plan de Control Concurrente; el incumplimiento de dicho plazo, genera responsabilidad por parte de los integrantes de la Comisión de Control, según corresponda.

(...)

El Informe de Hito de Control es suscrito por el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control y elevado para la revisión y aprobación por parte del órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del Control Concurrente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido; vencido el plazo antes mencionado sin la correspondiente aprobación del Informe de Hito de Control, éste se da por aprobado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

(...)".

"7.2.1.1 Etapa de Planificación

(...)

b) **Plazo de la Etapa de Planificación**

El plazo para la elaboración y aprobación del Plan de Visita de Control es de hasta dos (2) días hábiles de iniciada la etapa de planificación.".

"7.2.1.2 Etapa de Ejecución

La ejecución de la Visita de Control es la etapa en la que se desarrollan y documentan de forma sistemática e

iterativa, los procedimientos establecidos en el Plan de la Visita de Control, con el objeto de obtener la evidencia que determine la existencia o no de situaciones adversas. El plazo máximo para la etapa de ejecución de la Visita de Control es de cinco (5) días hábiles.

(…)

c) **Reporte de Avance ante Situaciones Adversas durante la Etapa de Ejecución**

Durante la etapa de ejecución de la Visita de Control y cuando se identifica la existencia de situaciones adversas respecto de las cuales la entidad o dependencia debe adoptar de manera inmediata las acciones que correspondan a fin de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, se emite un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

Este reporte es elaborado por la Comisión de Control para dar cuenta, de manera puntual, abreviada, con detalles sucintos de la existencia de una o varias situaciones adversas identificadas, respecto de las cuales la entidad o dependencia debe adoptar de manera inmediata las acciones que correspondan, a fin de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. El plazo para su elaboración es de un (1) día hábil de identificada la situación adversa; el incumplimiento de dicho plazo, genera responsabilidad por parte de los integrantes de la Comisión de Control, según corresponda.

El Reporte de Avance ante Situaciones Adversas es aprobado y suscrito por el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control; el Jefe de Comisión es el encargado de comunicar el reporte al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta a la Visita de Control, el mismo día de su emisión.

Las situaciones adversas identificadas y comunicadas, y las acciones adoptadas respecto de las mismas, se incluyen en el Informe de Visita de Control.

Por su parte, en caso se identifiquen hechos con presunta responsabilidad, la Comisión de Control debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 6.3.5 de la presente Directiva.".

"7.2.1.3 Etapa de Elaboración de Informe de Visita de Control

El Informe de Visita de Control es elaborado por la Comisión de Control una vez concluida la etapa de ejecución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, y contiene el detalle de las situaciones adversas identificadas en la actividad o hito de control objeto de la Visita de Control, las cuales se describen de forma objetiva, clara y precisa, identificando sus elementos, la evidencia que la sustenta e incluyendo sus conclusiones y la recomendación general a la que haya lugar. De igual forma, en caso no se hayan identificado situaciones adversas, se deja constancia de ello, dando cuenta de la evaluación realizada.

(...)

El Informe de Visita de Control es suscrito por el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control y elevado para la revisión y aprobación, bajo responsabilidad, por parte del órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo de la Visita de Control, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido; vencido el plazo antes mencionado sin la correspondiente aprobación del Informe de Visita de Control, éste se da por aprobado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

(...)".

Artículo 2.- Disponer que los Servicios de Control Simultáneo que se encuentren en curso a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se rigen por los plazos establecidos en su oportunidad.

Artículo 3.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entra en vigencia el 01 de junio de 2020.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866796-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 997-2020

Lima, 3 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Joel Fredy Arteaga Riveros para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. Nº 1000-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se autorizó la inscripción del señor Joel Fredy Arteaga Riveros como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. Nº 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Joel Fredy Arteaga Riveros, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. Nº 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Joel Fredy Arteaga Riveros, con matrícula numero N-4587, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1866724-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 028-2020-P-JNJ

San Isidro, 22 de mayo de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000167-2020-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que contiene el Informe Técnico N° 000032-2020-SERVIR/GDSRH de su Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Memorando Nº 000039-2020-OPCT/JNJ de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica de la JNJ; y los Informes Nºs 000034 y 000042-2020-ARH-OAF/JNJ de la Unidad de Recursos Humanos de la JNJ, sobre aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Junta Nacional de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en cuyo Anexo 4 se establecen los lineamientos para la aprobación del CAP Provisional;

Que, de acuerdo al numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y se encuentre en los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la Directiva referida. Uno de los supuestos previstos es cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 020-2020-P-JNJ, aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, norma sustantiva que recoge las nuevas funciones dispuestas por su Ley Orgánica, así como establece nuevos órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución Nº 022-2020-P-JNJ y su modificatoria, se ha aprobado el Clasificador de Cargos de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, ha elaborado el proyecto de CAP Provisional, el mismo que ha sido sustentado mediante los Informes Nºs 000034 y 000042-2020-ARH-OAF/JNJ;

Que, el indicado proyecto de CAP Provisional cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, emitida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, SERVIR mediante el Informe Técnico Nº 000032-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, ha emitido opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP-P de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en mérito a los considerandos precedentes corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Junta Nacional de Justicia y dejar sin efecto el aprobado mediante Resolución N° 016-2018-P-CNM, así como el reordenamiento de cargos aprobado por Resolución N° 067-2018-P-CNM;

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 inciso e) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, el artículo 12º inciso p) del Reglamento de Organización y Funciones de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución Nº 020-2020-P-JNJ; y, con los visaciones de la Dirección General, y los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y Planificación y Cooperación Técnica de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Junta Nacional de Justicia que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General y a la Oficina de Administración y Finanzas de la Junta Nacional de Justicia, que adopten las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones N°s 016-2018-P-CNM y 067-2018-P-CNM que aprueba y reordena, respectivamente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente
Junta Nacional de Justicia

1866776-1

Editora Perú

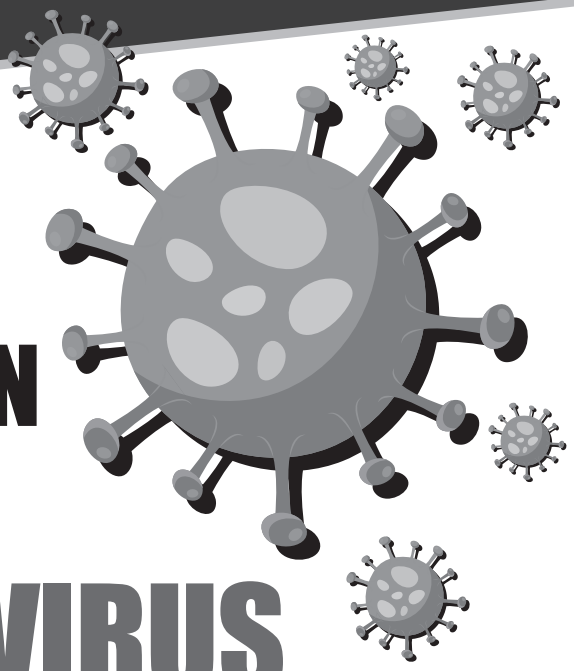

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS

SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA

LAVARSE LAS MANOS POR 20 SEGUNDOS

USAR MASCARILLA O PROTECTOR DE CARA

EVITE EL CONTACTO FÍSICO

CUBRIRSE EL ROSTRO AL TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES
diariooficial.elperuano.pe/Normas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

BOLETÍN OFICIAL
diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan de manera excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de Licencias de Funcionamiento vigentes, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCADÍA
Nº 013-2020-MSB-A

San Borja, 22 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 129-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales de fecha 15 de mayo de 2020, el Informe N° 235-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020, el Proveído N° 794-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad de establecimiento;

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; asimismo, el artículo 11° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de dicho dispositivo legal; y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando al procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado, siendo que a través de esta norma se ha efectuado modificaciones al régimen de la licencia de funcionamiento, a fin de precisar su alcance, así como incorporar disposiciones complementarias transitorias, que permitan facilitar el desarrollo de las inversiones y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante Informe N° 129-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 15 de mayo de 2020, la Unidad de Licencias Comerciales remite la propuesta final del proyecto de Decreto de Alcaldía, que regula el procedimiento de CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO de las Licencias de Funcionamiento, el cual fue trabajado de manera coordinada con la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Gobierno Digital y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

Que, con Informe N° 235-2020-MSB-OAJ de fecha 21 de mayo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, conforme se verifica el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, se establece que: "(…) El cambio de giro es de aprobación automática, solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, sobre la propuesta de Decreto de Alcaldía que autoriza de manera temporal y excepcional el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento vigentes, especifica los siguientes aspectos: - La autorización es de manera temporal y excepcional en el marco de la emergencia sanitaria y nacional. – Se deberá respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad, para su procedencia. – Previamente a la factibilidad de cambio y/o ampliación de giro, el titular de la licencia deberá comunicar a la Unidad de Licencias Comerciales los aspectos relacionados con el negocio y su titularidad, a fin de que se le remita la Declaración Jurada para su aprobación. – Se establece la dirección de correo electrónica licencias@msb.gob.pe a fin de materializar las consultas y asimismo, para la remisión del formato de declaración jurada de cambio y/o ampliación de giro; es por ello que, la citada oficina establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente se emita el Decreto de Alcaldía que autoriza de manera temporal y excepcional el procedimiento de cambio y/ ampliación de giro de las licencias de funcionamiento vigentes, al encontrarse de conformidad con las disposiciones legales emitidas, y en el marco de sus respectivas competencias de acuerdo al artículo 6° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído Nº 794-2020-MSB-GM de fecha 22 de mayo del 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Licencias Comerciales y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, el procedimiento de CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia de funcionamiento enviará comunicación a la dirección licencias@msb.gob.pe indicando nombre del titular, ubicación del negocio, giro autorizado, giro que desea ampliar o al que desea cambiar, a fin que la Unidad de Licencias de Funcionamiento cumpla con informarle si la zonificación y el índice de usos lo permiten, en el plazo máximo de 24 horas desde formulada la consulta.

Con la absolución conforme de la consulta, el titular de la licencia de funcionamiento remitirá el formato Solicitud – Declaración jurada de CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO, según formato aprobado en el presente Decreto al correo electrónico licencias@msb.gob.pe.

La autorización de cambio y/o ampliación de giro otorgada en el marco del presente decreto tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato Solicitud – Declaración Jurada de CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO que, como Anexo 1, forma parte del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Licencias Comerciales, la Unidad de Defensa Civil y la Unidad de Fiscalización, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional, así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866770-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula la gestión y manejo integral de residuos sólidos de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA Nº 515-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 011-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen Nº 003-2020-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; los Informes Nº 530 y N° 651-2019-1620-SGA-GS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental; los Informes N° 067 y N° 078-2019-1600-GS/MSI y el Memorando N° 026-2020-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; y el Informe N° 096-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que regula la gestión y manejo integral de residuos sólidos de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular en materia de saneamiento y medio ambiente; así como, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 4.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra, la de proveer el servicio de limpieza pública, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y administrar y reglamentar, directamente o por concesión, el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; y que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la misma Ley Nº 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, los artículos 22° y 24°, numeral 24.1, literal c), del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecen que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción, y son competentes para normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales;

Que, por Ordenanza N° 487-MSI se aprobó la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, propone la aprobación de una nueva Ordenanza acorde con el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, a fin de reglamentar la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el distrito de San Isidro, y realizar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada de los residuos sólidos municipales en su jurisdicción;

Que, la referida propuesta normativa cuenta con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 096-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Que, en consecuencia, corresponde la aprobación de la Ordenanza que regula la gestión y manejo integral de los residuos sólidos de la Municipalidad de San Isidro, de conformidad con las atribuciones y funciones de las municipalidades distritales previstas en la norma constitucional y en la Ley Orgánica de Municipalidades, y las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad

garantizar la adecuada gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de San Isidro, estableciendo medidas de protección ambiental y de salud pública, logrando la participación vecinal y de las instituciones públicas y privadas en este propósito.

Artículo 2°.- Objeto
La presente Ordenanza establece obligaciones, señala las atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación
La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de San Isidro, en lo que respecta a toda actividad relacionada con la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, desde la generación hasta la disposición final, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada.

Artículo 4°.- Asuntos no normados por la presente Ordenanza
Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza, referidos al manejo y gestión de residuos sólidos, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

TÍTULO II

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5°.- De las instituciones con competencias en materia de residuos sólidos
En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales participan las siguientes instituciones, de conformidad con el marco legal vigente:

a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
b) El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
c) El Ministerio de Salud.
d) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
e) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
f) Municipalidad Provincial.
g) Municipalidad Distrital.
h) La Comisión Ambiental Municipal.

Las competencias de dichas entidades están especificadas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 6º.- Obligaciones
De acuerdo con los parámetros establecidos mediante el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, todo generador de residuos sólidos municipales está en la obligación de:

a) Pagar puntualmente sus arbitrios de recolección de residuos sólidos.
b) Almacenar y disponer de sus residuos sólidos generados, de forma segura, higiénica y responsable con el ambiente.
c) Respetar los horarios de disposición y recolección de residuos sólidos, asignados a su condición (domiciliario, comercial, empresarial, entre otros).
d) Utilizar los depósitos y los lugares, asignados específicamente para la disposición temporal de residuos sólidos según su calidad (desmonte, maleza, urbanos, material reciclable, excretas).
e) Mantener limpios los techos, azoteas y fachadas de los inmuebles que estén bajo su dominio.
f) Cumplir con las disposiciones municipales afines o conexas a la gestión de residuos.

Artículo 7º.- Responsabilidades
La población en general deberá velar por el cumplimiento del adecuado manejo de los residuos sólidos, cuidando el ornato del distrito y contribuir en crear ambientes saludables para sus habitantes. En este sentido es responsabilidad del generador:

a) Mantener despejadas las vías públicas de objetos y materiales en condición de abandono.
b) Conservar los terrenos sin construir, inmuebles deshabitados, retiros, cocheras y estacionamientos, libres de materiales deteriorados, inservibles, sucios o en desuso.
c) Respetar y cumplir con las disposiciones específicas para la disposición de determinados materiales y residuos, que por su condición pueden exponer a peligro a los vecinos o a los operarios del servicio de recolección y limpieza pública.

Artículo 8º.- Otras responsabilidades
El responsable de la organización de alguna actividad o evento privado, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, se encuentra obligado a conservar el espacio público en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento. Los generadores tienen la responsabilidad y la obligación de manejar sus residuos, desde su generación hasta su almacenamiento temporal, de manera responsable higiénica y ambientalmente responsable, priorizando su reaprovechamiento de acuerdo a las características de los residuos a segregar.

TÍTULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 9°.- Disposiciones generales de manejo
La Municipalidad de San Isidro, en adelante la Municipalidad, está obligada a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de la presente Ordenanza, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, suscripción de contratos de prestación de servicios con empresas debidamente registradas y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de gestión y manejo de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.
La Municipalidad tiene la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

Artículo 10°.- Planificación
La Municipalidad incluye en su Plan Operativo Institucional, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las disposiciones que correspondan.
Asimismo, contempla en los planes de residuos, el proceso de caracterización de sus residuos, los objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad. Asimismo, involucra acciones vecinales responsables.

CAPÍTULO II

EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11°.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos
Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Municipalidad, la prestación de servicios de gestión

y manejo de residuos sólidos, incluyendo la actividad de comercialización, debe ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, las que deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente.

La prestación de servicios de gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos sólidos no peligrosos.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente con empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Las obligaciones de las citadas empresas están detalladas en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

Artículo 12°.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, y pueden efectuarse bajo cualquier modalidad legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas de la materia.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, los contratos de concesión o prestación del servicio de limpieza pública, que suscriba la Municipalidad con las EO-RS deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Ámbito de la prestación del servicio.
b) Plazo de vigencia del contrato que asegure la sostenibilidad y continuidad del servicio.
c) Mecanismos de retribución.
d) Parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato.
e) Medidas para la atención de contingencias que pongan en riesgo la continuidad y calidad del servicio.
f) Penalidades por incumplimiento del contrato.
g) Garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones.
h) Causales de resolución del contrato.

Los contratos vinculados para la prestación del servicio de disposición final deberán contener una cláusula que incorpore la obligación del contratista para valorizar los residuos sólidos orgánicos (compost, humus, biodigestor y otros) en cumplimiento con la segunda finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos, establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1278.

Los contratos que la Municipalidad suscriba con las EO-RS constituyen información pública y deben ser difundidos a través del portal de transparencia de la entidad.

CAPÍTULO III

PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13°.- Procesos para el manejo de residuos sólidos

El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:

a) Barrido y limpieza de espacios públicos.
b) Segregación.
c) Almacenamiento.
d) Recolección.
e) Valorización.
f) Transporte.
g) Transferencia.
h) Tratamiento.
i) Disposición final.

Artículo 14°.- Barrido y limpieza de espacios públicos

Este proceso tiene por finalidad que los espacios públicos, que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, queden libres de residuos sólidos. En caso que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la Municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito.

Artículo 15°.- Almacenamiento de residuos sólidos en espacios públicos

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo Nº 1278.

La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que ésta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 16°.- Segregación

La segregación tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes. El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización o disposición final.

El generador de residuos sólidos municipales está obligado a separar la totalidad de los residuos sólidos generados en la fuente, de acuerdo a sus características: orgánicos e inorgánicos, para luego entregarlos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva y/o servicio municipal según corresponda, para facilitar su aprovechamiento o disposición final sanitaria y ambientalmente responsable.

Artículo 17°.- Almacenamiento en la Fuente

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros.

El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la Municipalidad.

El almacenamiento de residuos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

Artículo 18°.- Recolección

La recolección de los residuos debe ser selectiva y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior u otros criterios a definir por la municipalidad de San Isidro. La recolección es realizada por la Municipalidad, por una EO-RS o por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419.

La Municipalidad desarrolla en su “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales”, las rutas de las unidades

vehiculares, horarios y frecuencias en la prestación del servicio de recolección selectiva, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1278 y su Reglamento

El horario y la frecuencia de recolección son difundidos a través de medios masivos correspondientes a la Municipalidad.

Artículo 19°.- Valorización

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, o los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización se realiza directamente por la Municipalidad, a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS.

La Municipalidad prioriza la valorización de los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de los residuos orgánicos de origen domiciliario.

El compost, humus y/o biochar que sea producido con los residuos orgánicos, es destinado prioritariamente a los programas de parques y jardines, en el caso que existan excedentes deben ser donados o intercambiados con otras municipalidades.

Artículo 20°.- Transporte

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, empleando los vehículos apropiados en los horarios establecidos y las vías autorizadas por la Municipalidad.

El transporte de los residuos sólidos es ejecutado por la Municipalidad o por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos debidamente autorizada que se seleccione para tal fin.

Artículo 21°.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final.

El tratamiento de residuos sólidos es realizado directamente por la Municipalidad o a través de la EO-RS en instalaciones autorizadas.

El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos, adoptándose las medidas necesarias de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados.

b) Compactación o embalaje de los residuos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente.

c) Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo.

d) Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje.

e) Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales; y,

f) Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

Artículo 22°.- Disposición final

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas en infraestructuras de disposición final autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y Ministerio del Ambiente.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

CAPÍTULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Artículo 23°.- Residuos sólidos municipales especiales

Son residuos municipales especiales aquellos generados en áreas urbanas y que por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de obras menores.

Artículo 24°.- Manejo de residuos sólidos municipales especiales

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la Municipalidad.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

En los eventos masivos y en los centros comerciales se debe promover la segregación de los residuos generados. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables podrán destinarse preferentemente al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la municipalidad o a las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición no comprendidas dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la Municipalidad.

La Municipalidad establecerá una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales especiales, cuando los generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deberán ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 25°.- Informe para la Gestión de Residuos Sólidos Municipales

La Municipalidad reporta la información relacionada con la gestión de los residuos sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos, el reporte de la información será remitida tomando en cuenta los plazos, indicadores, criterios y metodologías establecidas por el MINAM.

Artículo 26°.- Educación ambiental

La Municipalidad promueve la educación ambiental a través de las siguientes actividades:

- Campañas de Sensibilización a los vecinos del Distrito, y
- Activaciones Ambientales direccionadas a población flotante y vecinos del distrito.

Artículo 27°.- Estrategias y actividades de educación ambiental

La Municipalidad queda encargada de elaborar los planes, estrategias y actividades para contribuir a la educación ambiental, las que están dirigidas a promover:

a) El fortalecimiento de capacidades de todos los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos.

b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarias y empresariales.

c) El desarrollo de campañas de difusión, comunicación e información ambiental así como los

horarios establecidos por la Municipalidad, en materia de residuos sólidos; y,

d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28°.- Supervisión y Fiscalización

La Municipalidad, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, sobre los administrados que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro, acorde a lo señalado en el Artículo 79° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo establecido por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 29°.- Régimen Sancionador

La Municipalidad tipifica sus infracciones, establece sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas complementarias dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80° de la misma norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorporar en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad de San Isidro, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas sobre residuos sólidos y limpieza pública, que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Derogar la Ordenanza N° 487-MSI y toda norma distrital que de forma total o parcial se oponga o contravenga con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 11 días del mes de marzo de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO I

Cod.	Infracción	Gradualidad	Categorías % UIT					Medida complementaria	Marco Legal
			I	II	III	IV	V		
10. INFRACCIONES SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA PÚBLICA									
10.1	Por no aplicar la Norma Tecnica Peruana 900.058.2019, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.	Leve	0	20	50	80	100		Norma Técnica Peruana 900.058.2019, Art. 36 D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.2	Por instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas.	Grave	20	40	50	80	100	Retiro	Art. 20 del Reglamento del D.L. N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 27972.
10.3	Por disponer en vía pública residuos de la construcción y/o demolición municipales o no municipales por más de 24 horas, sin que exista previamente, ante la Municipalidad distrital, la comunicación y/o solicitud de recojo.	Muy Grave	100					Paralización de obra	Ley N° 27972, Art. 43 del Reglamento del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.4	Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para su disposición en vía pública o no respetar el límite máximo de capacidad permitido para la recolección municipal.	Grave	30	50	80	100	200		Art. 33 del Reglamento del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.5	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	Muy Grave	100						Ley N° 27972, Art. 44 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.6	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	Grave	50						Ley N° 27972, Art. 44 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.7	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes no debidamente cerrados.	Grave	100						Ley N° 27972, Art. 20 del Reglamento del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.8	Por realizar inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	Muy Grave	100					Clausura Temporal	Ley N° 27972, Art. 58 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.9	Por incinerar en la vía pública, interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos no peligrosos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojo de jardines producidos en los mismos.	Muy Grave	100	120	150	180	200		Ley N° 27972, Art. 58 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.10	Por incinerar en la vía pública, interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos peligrosos de cualquier origen o naturaleza.	Muy Grave	400						Ley N° 27972, Art. 58 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Cod.	Infracción	Gradualidad	Categorías % UIT					Medida complementaria	Marco Legal
			I	II	III	IV	V		
10.11	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos posterior a las 6 horas de haber realizado, con autorización municipal, la celebracion de eventos, ferias y otras actividades.	Grave	20	30	40	50	100		Ley N° 27972, Art. 43 del Reglamento del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.12	Por arrojar animales muertos en la vía pública o bienes inmuebles.	Muy Grave	50	70	90	100	200		Ley N° 27972, Art. 44 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
10.13	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	Muy Grave	10	20	40	100	150		Ley N° 27972, Art. 34 del D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO									
13.9	Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	Grave	20	40	60	80	100	Ejecución de Obra y/o Reposición	Ley N° 27972.

1866730-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban medidas de protección y bioseguridad en establecimientos públicos y privados del distrito

ORDENANZA Nº 430/MDSJM

San Juan de Miraflores, 15 de mayo de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe Nº 015-2020-/GDE/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del cual presenta el proyecto de Ordenanza que dispone Aprobar medidas de protección y bioseguridad en las actividades comerciales y económicas que se desarrollen en el distrito de San Juan de Miraflores, dentro del marco de Estado de Emergencia Sanitaria declarado a nivel nacional; el Informe Nº 104-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe Nº 078-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 226-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, por su parte, el artículo 38º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en su artículo 40º que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46º de la precitada Ley señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, por otro lado, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, indica que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; asimismo, el numeral IV señala que: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"; también el artículo XII ha previsto: "El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública".

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del mencionado decreto supremo y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales deberán adoptar medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, en ese contexto, mediante Ley Nº 31011 publicada el 27 de marzo de 2020, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 entre otras, en materia de política fiscal y tributaria, para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional; para establecer disposiciones que faciliten el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros relacionados a la atención para la atención de la emergencia sanitaria declarada.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 publicado el 08 de febrero de 2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo

de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del virus COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo de Estado de Emergencia hasta el 12 de abril de 2020, siendo nuevamente prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020, fijándose la prorroga a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril de 2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, con Resolución Ministerial Nº 250-2020-MINSA, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, que tiene como fin establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID -19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM publicado el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, fijándose la prórroga desde el lunes 11 de mayo del 2020 hasta el domingo 24 de mayo del 2020.

Que, bajo las precitadas normas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de San Juan de Miraflores.

Que, con Informe Nº 015-2020-GDE- /MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico remitió el proyecto de Ordenanza Municipal que propone la adopción de medidas de protección y bioseguridad en establecimientos públicos y privados que se desarrollan sus actividades comerciales o económicas en el distrito de San Juan de Miraflores. Dichas medidas están orientadas a prevenir la propagación del virus COVID-19 y establecer infracciones para particulares y personas jurídicas que incumplan las disposiciones aprobadas por el Gobierno Central. Asimismo, señala que la propuesta de ordenanza, se encontraría dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo Nº 001- 2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Informe Nº 226-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza que establece medidas de protección y bioseguridad en las actividades comerciales y económicas del distrito dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por MAYORÍA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DENTRO DEL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 1º.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo aprobar medidas de protección y bioseguridad en los establecimientos públicos y privados del distrito de San Juan de Miraflores, con la finalidad de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito, a efectos de contribuir en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, reduciendo el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la vida y la salud de la población.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, centros de abastecimiento de alimentos, mercados de abastos en general, establecimientos farmacéuticos, establecimientos de venta de comida o restaurantes, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades financieras, fábricas, almacenes y distribuidoras, puestos de venta y comerciantes en general de productos de primera necesidad, entre otros rubros económicos que realicen actividades comerciales y/o económicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 3º.- VIGENCIA.

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y serán de cumplimiento obligatorio por los titulares de establecimientos comerciales durante el Estado de Emergencia Sanitara decretado por el Gobierno Central, y/o hasta que el contagio y propagación del virus COVID-19 haya sido controlado.

Artículo 4º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante la presente ordenanza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Nº 243-2013-MDSJM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo 1 de la presente norma.

Artículo 5º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD.

Se deberán implementar las siguientes medidas de protección y bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la Municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo éstas las siguientes:

5.1. Para establecimientos comerciales y mercados en general:

- Se deberá seguir los protocolos de limpieza y desinfección en el establecimiento antes, durante y al finalizar su labor. El responsable del establecimiento deberá brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del programa de limpieza y desinfección respectivo.
- Se dispondrán todos los medios de desinfección para las personas en el ingreso y salida de los establecimientos, los cuales no deben ser peligrosos para los trabajadores, usuarios, proveedores de bienes y/o servicios, debiendo cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad, salubridad y biodegradabilidad, serán de uso obligatorio por todas las personas.
- Exigir como mínimo, el uso de mascarillas obligatorio a las personas antes del ingreso al mismo, de lo contrario queda terminantemente prohibido su ingreso. Además, deben contar obligatoriamente a la salida del establecimiento con un contenedor con tapa de uso exclusivo para el desecho de equipos de protección personal.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- Los aparatos sanitarios deberán ser higienizados frecuentemente.
- El establecimiento deberá contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención y seguridad para la propagación del COVID-19 y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de (01) metro de distancia, evitando las aglomeraciones. Asimismo, implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml de lejía por cada 900 ml de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, obligatoriamente.
- Se deberá contar con un registro de limpieza del establecimiento comercial y/o mercado de abasto.
- Realizar fumigaciones periódicas, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.
- El establecimiento deberá contar con su suministro permanente de agua para realizar las labores regulares. En caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá a detener las operaciones dentro de las instalaciones.
- Disponer de lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos.
- Los centros de abastecimiento de alimentos con gran afluencia de personas como los hipermercados, supermercados y mercados con más de 50 puestos de venta, entre otras que se puedan considerar; deben contar en el ingreso del establecimiento con un personal de salud durante el horario de atención al público que cumpla con las normas de bioseguridad para realizar el control de temperatura mediante termómetros infrarrojos, además de detectar a personas sospechosas de enfermedad respiratoria y pueda orientarlas para su atención en instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas y, a la vez, prohibirles el ingreso.
- Garantizar el cumplimiento del distanciamiento social durante la jornada laboral, refrigerio o ingesta de alimentos de trabajadores.
- Establecer la atención diferenciada y preferencial como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de vulnerabilidad.
- Disponer el control de aforo máximo permitido que será el 50% del señalado en el certificado ITSE.
- Se deberá reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, asimismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes. Dicho reporte deberá realizarse de acuerdo a los Lineamientos de vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.
- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al púbico si tienen algún síntoma respiratorio, fiebre, tos, resfriados, o cualquier otro similar.
- La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
- El horario de atención en todos los mercados de abastos y mercados en general, bodegas, mini mercados o minimarkets que se encuentren en alrededores de los establecimientos antes mencionados del distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:

Lunes a sábados: De 07:00 horas a 15:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.

- El horario de atención de Supermercados e Hipermercados ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:

Lunes a sábados: De 07:00 horas a 17:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.

- Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado.
- Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
- Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia.
- Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos.
- Evitar el comercio ambulatorio alrededor de los mercados.

5.2. Para Restaurantes:

- Se deberá instalar estaciones de desinfección, las cuales contarán con jabón líquido y alcohol desinfectante.
- Se dispondrán todos los medios de desinfección para las personas en el ingreso y salida de los establecimientos, los cuales no deben ser peligrosos para los trabajadores, usuarios, proveedores de bienes y/o servicios, debiendo cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad, salubridad y biodegradabilidad, serán de uso obligatorio por todas las personas.
- Exigir obligatoriamente el uso de mascarillas a las personas antes del ingreso al mismo, de lo contrario queda terminantemente prohibido su ingreso. El titular del establecimiento será responsable por el incumplimiento por parte de los particulares de la presente disposición.

- Se deberá garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- Los aparatos sanitarios deberán ser higienizados frecuentemente.
- Deberá contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención y seguridad para la propagación del COVID-19, y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de (01) metro de distancia radial, evitando las aglomeraciones. (Se tomará como referencia los anexos del protocolo emitido por el MINSA).
- Implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.
- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al púbico si tienen algún síntoma respiratorio.
- Se deberá reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, asimismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes. Dicho reporte deberá realizarse de acuerdo a los Lineamientos de vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

5.3 Para establecimientos con modalidad de servicio a domicilio:

- El personal deberá utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP) durante su jornada laboral.
- Se sugiere el uso de polo manga larga y guantes descartables.
- Al momento de la entrega a domicilio del producto, se deberá mantener al menos (01) metro de distancia con otras personas.
- El repartidor deberá verificar la cantidad necesaria de desinfectante para la entrega del pedido.
- Antes de iniciar la operación de entrega a destino y recojo, se deberán desinfectar mesas de trabajo, contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con pulverizador con soluciones desinfectantes (lejía, alcohol, etc.)
- Se asegurará la desinfección del vehículo de transporte.
- Se deberá desinfectar el contenedor donde se colocará los pedidos.
- Planificar la ruta de entrega evitando zonas de aglomeración de personas y vehículos.
- Se deberá respetar los horarios de atención establecidos por el Gobierno Local y Gobierno Central.
- El horario de atención de restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio (delivery) ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, se realizará en los días y horario que a continuación se detalla:

Lunes a sábados: de 07:00 horas a 18:00 horas y los días domingos NO se atenderá al público.

- No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al púbico si tienen algún síntoma respiratorio, fiebre, tos, resfriados, o cualquier otro similar.

5.4 Para los trabajadores:

- Todo el personal que labora en los establecimientos deberá seguir los protocolos de limpieza y desinfección, lo cual incluye limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar, así como de los zapatos.
- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada durante el desarrollo de sus labores.
- Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada), y el titular deberá activar los protocolos señalados por el Ministerio de Salud.
- Se deberá tramitar el permiso temporal para transitar, el mismo que deberá renovar cada dos días.
- El personal usara el permiso temporal de tránsito sólo para transitar del domicilio al centro de trabajo y viceversa. Está prohibido el uso del permiso para funciones diferentes a las laborales.

5.5 Para los consumidores:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.
- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización de sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener un (1) metro de distancia radial entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo las filas o colas en el exterior o interior del establecimiento.

Artículo 6º.- PROHIBICIONES.

Durante el Estado de Emergencia decretado por el Estado, queda terminantemente prohibido las siguientes actividades:

- El funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, casinos, cines, cantinas, bodegas que expendan licor, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, y que no se encuentre autorizado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y normas complementarias.
- El desarrollo de espectáculos públicos y/o privados durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecida por el Poder Ejecutivo.
- Realizar actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.
- Apertura de establecimientos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con productos esenciales y/o de primera necesidad, implementos de salud y limpieza.
- Desarrollar actividades comerciales, laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio.
- El comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Asimismo, se suspenden aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- DISPONER, de manera excepcional, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 029-2020, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; asimismo, se suspende la prestación de los Servicios No Exclusivos ofrecidos por la Municipalidad, exceptuándose aquellos servicios relacionados a la salud, a los que hace referencia el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 045-2020-PCM y Decreto Supremo N.º 046-2020-PCM.

Segunda.- APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas que establecen medidas para la Prevención y Control del Covid-19 en el Distrito de San Juan De Miraflores, conforme al Anexo Nº 01 de la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia mientras dure

el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N.º 051-2020-PCM y N.º 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al período de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N.º 008-2020- SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación. El anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza será publicado en el portal web de la entidad (www.munisjm.gob.pe) y en los portales que corresponda.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional (www.munisjm.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1866772-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 427-MVES, que suspende plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 385-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Informe Nº 174-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre prorroga de suspensión de plazos establecidos en la Ordenanza Nº 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador ampliado con Decreto de Alcaldía Nº 004-2020-ALC/MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo, el numeral 6) del artículo 20º señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.",

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo Nº 045-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciéndose en el artículo 11º de la citada norma que los gobiernos regionales y locales deberán contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias; posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, conforme al artículo 28º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, dispone la suspensión por el término de treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza Nº 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten en esta corporación edil, rigiéndose con eficacia anticipada desde el 21 de Marzo del 2020;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 004-2020-ALC/MVES, se prorroga a partir del 07 de mayo del 2020 por quince (15) días hábiles, la vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 427-MVES, que suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza Nº 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en esta Corporación Edil, ello en merito a lo establecido en el artículo 12º del Urgencia Nº 053-2020, "Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir Acciones de Alto Riesgo ante la Emergencia Producida por El Covid-19 y dicta otras disposiciones"; que dispone se prorrogue por el término de quince (15) días hábiles, la

suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020, siendo el ultimo día el 27 de mayo del 2020;

Que, el 20 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020"; el mismo que establece en su artículo Segundo lo siguiente: "Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020.";

Que, con Informe Nº 174-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa sobre la emisión del Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM y lo dispuesto en su artículo 2º, por lo que emite opinión legal precisando que corresponde prorrogar la suspensión de plazos establecido en el Artículo Segundo en la Ordenanza Nº 427-MVES que fuese ampliado con Decreto de Alcaldía Nº 004-2020-ALC/MVES, para lo cual emite opinión legal favorable y recomienda se emita el Decreto De Alcaldía que prorrogue hasta el 10 de junio del 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza Nº 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten en esta Corporación Edil, en virtud a la facultad otorgada al Alcalde en la Única Disposición Final de la Ordenanza Nº 427-MVES, que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador y al artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que la misma deberá tener efectividad desde el 28 de mayo del 2020;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 385-2020-GM/MVES en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 13.2 del artículo 13º de Ordenanza Nº 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES, a la Única Disposición Final de la Ordenanza Nº 427-MVES y a las atribuciones conferidas en el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR a partir del 28 de mayo hasta el 10 de junio del 2020, la vigencia del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 427-MVES ampliado con Decreto de Alcaldía Nº 004-2020-ALC/MVES, que suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad seguidos bajo los alcances de la Ordenanza Nº 394-MVES, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en esta Corporación Edil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que tendrá vigencia desde el 28 de mayo del 2020, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1866797-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES